



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
*Comisión Especializada Ocasional de Cultura*

Quito, 08 de junio del 2010  
Oficio No. 82 P-CEOC-MM

Arquitecto  
**Fernando Cordero Cueva**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-

Señor Presidente:

De conformidad a lo establecido en el Art 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el Art. 28 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, procedo adjuntar el **Informe de Mayoría para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas**, aprobado por la Comisión Especializada Ocasional de Cultura; mismo que será expuesto por la presidencia de la Comisión cuando sea incorporado en la agenda del Pleno de la Asamblea Nacional.

Aprovecho la oportunidad, para reiterar a Usted mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Asb. Marco Murillo Ilbay  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
ESPECIALIZADA OCASIONAL DE CULTURA**



MM/ra

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 29/05/2010 HORA: 21:40

FIRMA:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

**INFORME FINAL PARA SEGUNDO DEBATE  
DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CULTURAS**

**FECHA:** 9 de junio de 2010.

**OBJETO:** Poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe de Mayoría para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas, que fue asignado por el Consejo de Administración Legislativa para el conocimiento y tratamiento de la Comisión Especializada Ocasional de Cultura.

**ANTECEDENTES:**

1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 120, numeral 6, establece que es atribución de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes. Para tales efectos el artículo 137 señala que los proyectos de ley se someterán a dos debates.
2. Mediante Memorando No. SAN-2009-210 de fecha 18 de septiembre de 2009, suscrito por el doctor Francisco Vergara, Secretario General de la Asamblea Nacional, remite a la presidencia de la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. AN-CAL-09-026, adoptada en sesión del 16 de septiembre de 2009, mediante la cual se califica el Proyecto de Ley de Cultura, para que se inicie el correspondiente trámite.
3. Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 55, 56, 57, 58 y 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, en sesión No. 002 del 24 de septiembre de 2009, da inicio al tratamiento del Proyecto de Ley de Cultura, poniendo la misma en conocimiento de las y los miembros de la Comisión, de la ciudadanía, de las organizaciones sociales, de los diferentes actores y gestores culturales; dándose así inicio a un gran proceso de socialización para la construcción de la Ley Orgánica de Culturas, con la finalidad de que todas las instituciones, ciudadanos, actores y gestores culturales y sociales interesados formen parte de la construcción de una nueva Ley de Cultura, que consideren que sus derechos puedan ser vulnerados por su expedición, puedan acudir al seno de la Comisión y exponer sus argumentos.
4. El día 8 de diciembre de 2009 se realiza el primer debate en el pleno de la Asamblea Nacional sobre el informe del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas, presentado por la Comisión Especializada Ocasional de Cultura.

*[Handwritten signatures and marks]*



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

5. Con fecha 21 de diciembre de 2009, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, en Sesión Ordinaria No. 12, realiza la entrega de observaciones presentadas hasta la fecha a los señores miembros de la Comisión en medio digital, y se realiza el análisis y aprobación del programa y cronograma de trabajo para la elaboración del informe para segundo debate.
6. A partir del primer debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, el 8 de diciembre de 2009, la Comisión recibió las siguientes observaciones y sugerencias con respecto al informe, de parte de las y los asambleístas que se detallan a continuación: César Rodríguez, Pedro de la Cruz, Rolando Panchana, María Soledad Vela, Lourdes Tibán, María Molina, Juan Carlos Casinelli, Mercedes Villacrés, Mercedes Diminich, Jorge Salomón Fadul, Leonardo Viteri, Gioconda Saltos, Francisco Cisneros, Francisco Ulloa, Aminta Buenaño, Carlos Velasco, Fernando Romo, Lidice Larrea, Fernando Flores, Vethowen Chica, Nivea Vélez, Galo Vaca, Virgilio Hernández, Silvia Salgado, Gastón Gagliardo, Rocío Valarezo, Marisol Peñafiel, Gerónimo Yantalema, Eduardo Encalada, Mary Verduga, Gerardo Morán, Fernando Cáceres, Marco Murillo, Fernando Bustamante, Fernando Aguirre, Guido Vargas, Kleber García, Consuelo Flores, Carlos Samaniego y Diana Atamaint.
7. En este mismo período se recibió aportes, sugerencias y observaciones al informe de primer debate por parte de diferentes entidades, actores y organizaciones, interesadas en la elaboración y construcción del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas, entre las cuales se destacan: Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", Banco Central del Ecuador, Congreso Nacional de las Artes, representantes de los gremios nacionales, delegados de los Congresos de las Artes, artistas individuales y directores de colectivos; Carlos Paladines, Sindicato de Artistas y Músicos del Ecuador SEDAM, Comisión para la Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, Colectivos Culturales de la provincia del Carchi, Ministerio de Cultura, Ministerio de Turismo, Intiñan, Orquesta Sinfónica Nacional, Multicines, Asociación Ecuatoriana de Canales de Televisión, doctora Susana Manzano, Comisión Técnica de Bandas Populares del Ecuador, Pueblo Montubio del Ecuador, Red Cultural del Sur, Fundación Orquesta Sinfónica Juvenil del Ecuador, Conservatorio Superior de Música, Compañía Nacional de Danza, Asociación de Bibliotecarios, Asociación de Canales de Televisión, Academia Ecuatoriana de la Medicina, Asociación de Empleados y Trabajadores de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Orquesta Sinfónica de Cuenca, Ministerio de Telecomunicaciones, Unión de Artistas Populares del Ecuador, Consejo Nacional de Cinematografía, Federación Iberoamericana de Productores Cinematográficos y Audiovisuales, Asociación Ecuatoriana de Administradores de Documentos y Archivos Sin Fronteras, Colegio de Arquitectos del Ecuador Núcleo de Pichincha, Consejo Nacional de Cultura y Pablo Arellano.
8. En el seno de la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, desde enero de 2010, se recibió en Comisión General a diferentes representantes de los sectores



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**Comisión Especializada Ocasional de Cultura**

involucrados en la construcción del Proyecto de Ley, así tenemos que en sesión ordinaria No. 13, se recibió en audiencia al doctor Ramiro Noriega, Ministro de Cultura, a la doctora María Fernanda Espinoza, Ministra Coordinadora de Patrimonio Cultural, a la ingeniera Verónica Sion, Ministra de Turismo, y los representantes de la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

9. Con fecha 20 de enero de 2010, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura en Sesión Ordinaria No. 14, realiza la entrega en medio digital a los señores miembros de la Comisión la matriz con la sistematización de las observaciones que se presentaron al informe de primer debate. Se recibe en Comisión General a las siguientes entidades culturales: Red Cultural del Sur, Consejo Nacional de Cinematografía, Asociación de Bibliotecarios, Congreso Nacional de las Artes, Junta Nacional de Defensa del Artesano.
10. Con fecha 27 de enero de 2010, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura en Sesión Ordinaria No. 15, recibe en Comisión General a las siguientes organizaciones: Fundación Orquesta Sinfónica Juvenil del Ecuador, Orquesta Sinfónica Nacional, Bandas Parroquiales de la Ciudad de Quito, Compañía Nacional de Danza del Ecuador, Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género; Conservatorio Nacional de Música, doctora Susana Manzano en representación de los artistas y compositores de la tercera edad de la provincia del Guayas.
11. Con fecha 1 y 3 de febrero de 2010, en la Comisión Especializada Ocasional de Cultura se llevó a efecto la Sesión Ordinaria No. 16, para recibir en Comisión General a las siguientes organizaciones: Comité Empresarial Ecuatoriano (ASETEL, AECTV, AER, MULTICINES, PORTA) y las organizaciones sociales e indígenas: CONAIE, FEINE, FENOCIN, CODEPMOC, CNA, CODENPE.
12. A partir del 10 de febrero hasta el 8 de abril se desarrolló la Sesión Ordinaria No. 17 de la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, la misma que se declaró en Sesión Permanente para continuar con el análisis y debate del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas, efectuándose 10 reinstalaciones, los días 10 y 11 de febrero; 8, 16, 17, 22, 24 y 31 de marzo; 6 y 8 de abril. Período durante el cual se recibió en Comisión General a las siguientes entidades: Academia Ecuatoriana de la Medicina, Asociación de Empleados y Trabajadores de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", directivos de la Orquesta Sinfónica Nacional, representantes del Colegio de Arquitectos de Pichincha; representantes del Servicio de Rentas Internas y del Ministerio de Economía y Finanzas.
13. En marzo de 2010, se realizaron diversas consultas a diferentes instituciones sobre temas vinculados al articulado del Proyecto de Ley, entre las que podemos citar: Ministerio de Economía y Finanzas, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Cultura, Ministerio de Relaciones



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

Laborales, Ministerio de Telecomunicaciones, Banco Central del Ecuador e Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

14. Los días 14, 15, 19 y 26 de abril en Sesión Ordinaria No. 19 se continúa con el análisis y debate del articulado del Proyecto de Ley. A partir de esta fecha la Comisión ha venido trabajando sobre la base de un texto borrador del Proyecto de Ley, cuya elaboración y sistematización fueron encomendadas al equipo asesor de las y los asambleístas miembros de la Comisión, texto borrador que ha servido de guía para la elaboración del documento definitivo del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas.
15. Con fecha 28 de abril de 2010, en Sesión Ordinaria No. 20, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura se declara en Sesión Permanente para continuar con el análisis, debate y aprobación del articulado del Proyecto de Ley, la misma que se ha reinstalado los días 3, 5, 10, 17 y 25 de mayo; y, el 9 de junio de 2010.
16. Durante el período de análisis y debate del articulado del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas, la Secretaría de la Comisión ha recibido diferentes propuestas, opiniones y observaciones a los temas controversiales del Proyecto de Ley, con la finalidad de acercar criterios para el consenso a los nudos críticos del Proyecto de Ley, de manera especial en lo referente a la conformación del Sistema Nacional de Cultura, propuestas que fueron presentadas por las y los asambleístas Fernando Aguirre, Francisco Cisneros, Consuelo Flores, Luis Morales, Mariangel Muñoz, Marisol Peñafiel, Francisco Ulloa y Rocío Valarezo. Dichas sugerencias han sido recogidas por la Comisión para la elaboración del presente informe.

**ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY:**

1. El artículo 1 de la Constitución de la República, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.
2. El artículo 3 de la Constitución de la República, determina que el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; fortalece la unidad nacional en la diversidad; protege el patrimonio natural y cultural asegurando a los habitantes el derecho a una cultura de paz y al buen vivir.
3. El artículo 11 de la Constitución de la República, dispone que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

igual jerarquía.

4. El artículo 377 de la Constitución de la República, fija que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones o elementos culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos.
5. El artículo 378 de la Constitución de la República determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Cultura a través del órgano competente para la formulación e implementación de la política nacional en este campo.
6. El artículo 380 de la Constitución de la República, numeral 1, establece entre las responsabilidades del Estado velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.
7. El desarrollo del pueblo ecuatoriano, en el que confluyen diversas nacionalidades o pueblos, grupos humanos y culturales diversos, se nutre del aporte de los agentes culturales de la sociedad, en atención a la conservación y desarrollo de las identidades culturales, la democratización de la cultura, el reconocimiento de la dimensión cultural del desarrollo, la planificación integrada de la gestión cultural, la preocupación por la integración regional, la nueva relación con la cultura universal, la promoción de la cooperación internacional y la afirmación nacional, el fomento de las actividades e industrias culturales reconociendo la pluralidad étnico-cultural, dentro de una visión estratégica de unidad e integración de nuestro país.
8. Todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, la libertad estética, conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, difundir sus propias expresiones culturales, tener acceso a elementos culturales diversos, desarrollar su capacidad creativa y al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas.
9. Es deber del Estado proteger y salvaguardar el patrimonio cultural de un pueblo, como basamento de su nacionalidad, constituido por los valores del pensamiento humano manifestado a través de la ciencia, la técnica, el arte, las expresiones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales tradicionales, en concordancia con su tradición, forma de vida y costumbres ancestrales hasta el presente.
10. Es preciso precautelar el legado cultural de nuestros antepasados y las



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

creaciones notables contemporáneos, impidiendo que salgan al exterior en forma ilegal, menoscabando el patrimonio cultural del Estado.

11. Es necesario estimular a los poseedores de objetos arqueológicos, etnográficos, de colecciones artísticas coloniales, republicanas y contemporáneas y los documentos de toda índole, siendo indispensable realizar el inventario de dicho patrimonio como medida fundamental para su protección, salvaguarda y para que su conocimiento sea ampliamente difundido.
12. El artículo 57, numeral 1, de la Constitución de la República, estipula los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios a mantener, desarrollar y socializar sus elementos culturales. Igualmente, el Ecuador es un país suscriptor del Convenio 169 de la OIT, sobre los Pueblos Indígenas y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y otros acuerdos internacionales.
13. El Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, como el Convenio sobre Patrimonio Inmaterial y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, que deben ser armonizadas con las leyes secundarias.
14. El artículo 133 de la Constitución de la República, consagra un tipo especial de leyes -las leyes orgánicas- que se caracterizan básicamente por su naturaleza jerárquica en el ordenamiento jurídico (priman sobre las leyes ordinarias), por el procedimiento especial para su tramitación (deben ser aprobadas por la mayoría absoluta de la Asamblea) y por su excepcionalidad (la Constitución establece un *numerus clausus* de materias y asuntos que pueden y deben ser regulados mediante ley orgánica).

 El significado último de esta clase de Ley Orgánica es la exigencia de una mayoría absoluta para su aprobación, buscar un mayor consenso y estabilidad en un grupo de leyes, que según se desprende del artículo 133, atañen a asuntos centrales del ordenamiento jurídico ecuatoriano: las que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; las que regulan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; las que regulan la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados y; las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

  
  
 La propuesta de una Ley Orgánica de Culturas concuerda con los ordinales del citado artículo 133. En tanto, regula el Sistema Nacional de Cultura previsto en el artículo 377, que textualmente dice: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

*distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales".* Por lo tanto, su justificación se sitúa en el ordinal 1 del artículo 133: "*Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución*", es decir, es una norma que desarrolla las garantías del conjunto de derechos culturales sancionados por la Constitución, en concordancia con el numeral 2 del mismo artículo: "*las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales*".

La Ley Orgánica de Culturas, se sitúa en plena sintonía con ese significado último de las leyes orgánicas, en tanto pretende ser la norma que pone en valor los principios constitucionales de los derechos culturales. En esta Ley, la Cultura constituye un pilar de reconocimiento y de integración de la diversidad cultural y de la cohesión social del Ecuador. Sin embargo se limita a establecer las bases que hacen operativos los derechos culturales, posibilitando la construcción y aplicación mediante otras normas legales y reglamentarias.

La Ley Orgánica de Culturas en su formulación se ha caracterizado por ser esencialmente participativa. La Comisión Especializada Ocasional de Cultura, desarrolló una amplia convocatoria a actores y gestores culturales; representantes de gremios y colectivos culturales; representantes de instituciones y entidades relacionadas con la gestión y el quehacer artístico y cultural; líderes y representantes de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. Se realizaron 7 Asambleas Regionales de las Culturas y una Asamblea Nacional de las Culturas, durante los eventos se verificaron aportes ciudadanos, que fueron considerados en los contenidos de la Ley. En el anexo, se ha realizado un trabajo de compilación de lo manifestado en las Asambleas Regionales de las Culturas, se encuentra incorporados en la propuesta de Ley.

15. El Título I, **Ámbito, Fines y Principios**, en su Capítulo I, trata sobre el objeto de la Ley y describe los fines que se lograrán con su implementación. En su Capítulo II, se refiere a los principios: autodeterminación, buen vivir, interculturalidad, cogestión, prioridad de las producciones culturales nacionales, reciprocidad, integración y cooperación; y, acción afirmativa.

16. El Título II, **Del Ejercicio de los Derechos Culturales, Garantías y Patrocinio**, en su Capítulo I, trata sobre los derechos, identidades y el ejercicio de las manifestaciones culturales y libertad de creación; también sobre la memoria social y patrimonio cultural, responsabilidades por atentar contra los derechos culturales y reparación por violaciones a los derechos culturales. En su Capítulo II, refiere que los derechos culturales serán garantizados y patrocinados por las entidades del Sistema Nacional de Cultura, gobiernos autónomos descentralizados y más entidades relacionadas.

17. El Título III, **De las Políticas Culturales**, en su Capítulo I, habla de las políticas culturales, el estado intercultural y plurinacional, el ejercicio de los derechos en el





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

espacio público y la participación de los colectivos, pueblos y nacionalidades.

18. El Título IV, **Patrimonio Cultural y Memoria Social**, en su Capítulo I, analiza sobre el patrimonio cultural. En su párrafo primero, establece las obligaciones del Estado y los gobiernos descentralizados respecto al patrimonio cultural. En su párrafo segundo, determina sobre los bienes del patrimonio cultural, especificidad del patrimonio intangible y tangible. En su párrafo tercero, habla sobre la declaratoria y conservación de bienes patrimoniales, registro y visibilización del patrimonio intangible, catálogo de bienes de interés cultural, servicios culturales públicos, conservación de los bienes patrimoniales, restitución de bienes culturales, protección de los bienes declarados y catalogados y bienes arqueológicos y paleontológicos. En su párrafo cuarto, prohíbe el tránsito internacional de los bienes culturales sin autorización del Estado. En su párrafo quinto, promueve la participación del sector privado en la conservación, salvaguarda y puesta en valor del patrimonio cultural. En su capítulo II, refiere a la obligación del Estado frente a la memoria social.
19. El Título V, **Del Régimen Laboral de Protección a las y los Trabajadores y Profesionales de la Cultura, Régimen de Educación, Fomento y Difusión**, en su Capítulo I, trata sobre el régimen laboral y de protección social de artistas, creadores, artesanos, y gestores culturales. En su Capítulo II, determina la obligatoriedad del Ministerio encargado de la Cultura en la formulación y definición de las políticas orientadas a la formación, capacitación y sensibilización de profesionales en las artes aplicadas y artesanías; oficios relacionados a la cultura; valoración de la memoria social y del patrimonio cultural; desarrollo de la vocación y sensibilidad artística y creativa de las personas de todas las edades. En su Capítulo III, trata sobre las cuotas de fomento y difusión, la actividad editorial y la creación de espacios públicos para el arte y reconocimientos.
20. El Título VI, **Del Sistema Nacional de Cultura**, en su Capítulo I: **Constitución, Fines, Principios y Objetivos**, trata sobre la constitución, definición, principios, fines y objetivos del Sistema Nacional de Cultura. En su Capítulo II: **De la Estructura, Organización e Integración del Sistema Nacional de Cultura**, además desarrolla sobre el Consejo del Sistema Nacional de Culturas; la Rectoría; garantías de los Institutos nacionales, inscripción de los gestores culturales, naturaleza de la Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión; y de los institutos nacionales. En su Capítulo II fondo nacional para la cultura, patrimonio, arte y artesanía trata sobre constitución, del servicio de rentas internas y exoneraciones tributarias. En su Capítulo III del presupuesto para las instituciones del sistema nacional de cultura trata sobre presupuesto, ingresos propios y distribución de recursos.
21. El Título VII, **Infracciones Administrativas**, en su Capítulo I, habla de las normas comunes, responsabilidad solidaria y principios procesales. En el normas comunes, responsabilidad solidaria y principios procesales. En el Capítulo II, refiere las infracciones particulares y sobre el régimen sancionatorio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

22. La construcción de este Proyecto de Ley, se enmarca en el Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico, para la generación de un nuevo modelo de desarrollo cultural.

23. Finalmente es necesario recalcar que este proceso de construcción de la Ley Orgánica de Culturas contribuye con el ejercicio y garantía de los derechos constitucionales y la democratización de la gestión cultural.

Por las motivaciones sociales, constitucionales y jurídicas expuestas en los antecedentes, análisis y razonamientos realizados en el presente informe, la Comisión Especializada Ocasional de Cultura, en sesión No. 20 que se instaló el día 28 de abril declarándose en sesión permanente, y procediendo a reinstalarse los días 3, 5, 10, 17, 25 de mayo y el 9 de junio de 2010, habiendo conocido cabalmente el contenido del Proyecto de Ley, en virtud de que este no contraviene disposición constitucional y legal alguna, **RESUELVE:** Aprobar el Proyecto de Ley Orgánica de Culturas, que se transcribe a continuación del presente informe que ha sido aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, el mismo que ponemos a su consideración y por su digno intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,

Marco Murillo ILbay  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
OCASIONAL DE CULTURA**

Lic. Edwin Vaca Ortega  
**VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
OCASIONAL DE CULTURA**

Ing. Fernando Aguirre Cordero  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Lic. Aminta Buenaño  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Ab. Mariangel Muñoz Vicuña

Dr. Luis Morales Solís



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Dr. Francisco Cisneros Ruiz  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Arq. Francisco Ulloa Enríquez  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Dra. Marisol Peñafiel M.  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Ab. Consuelo Flores Carrera  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Dr. Carlos Samaniego Escudero  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

Lic. Rocío Valarezo Ordoñez  
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura

**LEY ORGÁNICA DE CULTURAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. La Constitución de la República otorga fundamental importancia a la cultura, tanto por el rango que le confiere dentro de los fines y valores superiores que presiden su texto, como por la amplitud de referencias que hace a los asuntos culturales. Todo ese conjunto de referencias a lo cultural se concentra en dos grandes asuntos: los principios y derechos culturales y el Sistema Nacional de Cultura, concebido para garantizar la efectiva vigencia de los primeros. Estos derechos acogen una visión contemporánea de la cultura, proyectada como un hecho social dinámico y en permanente transformación que incesantemente genera nuevos contenidos, innovaciones y resignificaciones del saber acumulado por la sociedad. En virtud de esta nueva visión el ciudadano común, los pueblos y nacionalidades ancestrales y los colectivos culturales contemporáneos, devienen en sujetos de derechos culturales y dejan de ser objeto de civilización, adoctrinamiento y sometimiento colonial. Esta Ley desarrolla esos derechos y establece las bases operativas y las líneas fundamentales, políticas e institucionales que garantizan su vigencia.

La Ley fija las garantías operativas de los derechos culturales, tanto en lo que se refiere a la dimensión organizativa institucional, como en lo que se refiere a la dimensión funcional de dicha garantía.

2. En materia de patrimonio cultural, la Ley constituye un avance significativo con respecto a la normativa en vigencia, promulgada en 1992, pero inspirada en lo esencial en la Ley de Patrimonio Artístico dictada por la Asamblea Constituyente de 1945. Forzosamente la normativa en vigencia acoge una visión arcaica que limita lo patrimonial a los bienes que atestiguan la historia antigua, ancestral, colonial y republicana y a las producciones artísticas consagradas, pero que considera a la cultura popular solo a título de expresiones folclóricas y no dice nada respecto de los elementos contemporáneos de la cultura.

La presente Ley comienza por incorporar al bien protegido el concepto de memoria social, en alusión al carácter dinámico de la cultura y a su permanente resignificación y revalorización por parte de los actores sociales, agentes de la transformación política y cultural. Siendo la memoria social el elemento central, el régimen de protección del patrimonio cultural debe ser adaptado a la enorme diversidad de bienes materiales e inmateriales que la constituyen. Para ello, la Ley establece tres niveles de protección: un nivel básico que ampara a todos los bienes que se enmarcan dentro de la definición del marco de la Ley, que es mucho más amplia y dos niveles específicos y progresivamente severos que se aplican a los bienes que han pasado por un proceso de catalogación o de





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



registro. La política pública en materia de patrimonio cultural tiene así una orientación clara: procurar la identificación de los bienes de especial relevancia y estimular el estudio y la puesta en valor de los mismos, sin descuidar la atención especializada sobre los ámbitos generales de protección que comprende, además de los bienes antiguos y monumentales, nociones contemporáneas como el patrimonio industrial y el relativo a los bienes culturales que circulan en el ciberespacio.

3. En materia de fomento a la creación, distribución y circulación de bienes y servicios culturales y artísticos, la Ley acoge también las principales recomendaciones de los tratados internacionales relativas a la protección de la diversidad cultural y al fomento de las industrias culturales, y viabiliza así la efectiva garantía del derecho de acceso a la cultura, desarrollado ampliamente en la Constitución de la República.

La Ley se ocupa de manera amplia y vigorosa del fomento de la creación de contenidos audiovisuales nacionales e independientes, reconociendo la importancia que tiene este sector de las industrias culturales en la vida contemporánea y el significativo déficit que nos aqueja como país en este campo. No es un tema menor y no se limita a la producción cinematográfica solamente, considerada como una expresión artística reservada al público que concurre a las salas de cine, sino que constituye un tema central para la política cultural de un país que busca salir de la situación de dependencia y subordinación que configuró el orden mundial actual. La exposición diaria del ciudadano común a los contenidos audiovisuales es abrumadora y solo tiende a crecer en el marco del desarrollo tecnológico actual. Hay que reconocer que estamos ante un déficit absoluto que configura una dramática situación de dependencia colonial.

En este punto la Ley propone, como un principio de su aplicación en materia de creación de bienes artísticos y culturales, la promoción del pluralismo en oposición a las prácticas monopólicas que se dan principalmente en el manejo de los circuitos de difusión y exhibición de la cultura de masas. En este campo la Constitución es innovadora cuando establece que será una responsabilidad del Estado impedir que la independencia de las y los creadores sea condicionada o restringida de cualquier modo por estos circuitos. El estímulo a la producción independiente y la garantía de que sus contenidos serán difundidos a través de los medios de comunicación masivos, es una forma precisa de promover el pluralismo y de abrir los canales de comunicación a la diversidad de tendencias y corrientes del pensamiento.

4. La débil y casi inexistente estructura de fomento de las artes adquiere en la presente Ley una relevancia mucho mayor, tanto normativa como institucional, a través de la creación de mecanismos concretos de incentivo, fomento y



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



constitución del desarrollo de las artes. Esta reorientación se vuelve necesaria, considerando la enorme complejidad y especialidad del Sistema Nacional de Cultura. La capacitación de los artistas, la gestión de los elencos nacionales y la instauración de espacios públicos para la cultura; así como múltiples medidas de fomento que constan en la Ley, serán un primer paso para asegurar el ejercicio de los derechos culturales en este campo fundamental del desarrollo humano.

5. El Ecuador es un Estado intercultural y plurinacional que busca una nueva forma de convivencia ciudadana en la diversidad cultural, étnica y lingüística. La sociedad respeta la dignidad de las personas y las colectividades, especialmente existe un espíritu de revalorización, reconceptualización y reconstrucción de las expresiones o elementos culturales de las diversas culturas coexistentes en el país, que en épocas pasadas eran minimizadas, pero en la actualidad es propicia la época para evidenciar e introducir en el sistema de desarrollo local, nacional y aportar a la comunidad internacional.

La interculturalidad y la plurinacionalidad permiten garantizar el pleno goce de los derechos culturales consagrados en la Constitución de la República y más normas internacionales en beneficio de las comunidades, pueblos y nacionalidades mestiza, indígena, afroecuatoriana y montubia y otros colectivos sociales del país. Este reconocimiento constitucional permitirá realizar las gestiones y coordinaciones interinstitucionales necesarias para garantizar el mejoramiento significativo de la calidad de vida de las poblaciones que históricamente han sido olvidadas y minimizadas por el Estado ecuatoriano.

6. Finalmente, la presente Ley afirma la concepción global y articulada de lo cultural que propugna el texto constitucional y, al mismo tiempo, hace posible la existencia de desarrollos legislativos y reglamentarios que posteriormente puedan abordar el detalle de las materias culturales, desde lógicas y necesidades específicas. Es una Ley que reconoce una amplia gama de derechos y que acoge la visión de la diversidad cultural para asumir la defensa de esa diversidad en el contexto de la globalización. Una diversidad que es amenazada constantemente por el imperio de las leyes del mercado en un ámbito portador de símbolos y representaciones espirituales como es la cultura.

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución de la República, le corresponde a la Asamblea Nacional, como órgano legislativo, expedir la Ley Orgánica de Culturas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



- Que,** la Constitución de la República concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo.
- Que,** el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, protegiendo el patrimonio natural y cultural del país, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz y el buen vivir o sumak kawsay.
- Que,** todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, por lo que todas las y los ciudadanos tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas, acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas, a desarrollar su capacidad creativa y al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas.
- Que,** el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos.
- Que,** el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el Ministerio encargado de Cultura responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura.
- Que,** el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales.
- Que,** el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, tales como la Carta Cultural Iberoamericana, la Declaración sobre la Diversidad Cultural, el Convenio sobre Patrimonio Inmaterial, la Declaración 109 de la Organización Internacional del Trabajo y la Convención de la UNESCO para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, que deben ser armonizadas a las leyes infraconstitucionales.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



## LEY ORGÁNICA DE CULTURAS

### TÍTULO I ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS

#### CAPÍTULO I ÁMBITO Y FINES

**Art. 1.- Ámbito.-** La presente Ley tiene por objeto garantizar la autodeterminación cultural de las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio; así como regular los principios, derechos, obligaciones y disposiciones constitucionales referidas al fomento de la actividad creativa, la protección y conservación del patrimonio cultural, el funcionamiento e integración del Sistema Nacional de Cultura.

**Art. 2.- Fines.-** La presente Ley define las potestades, competencias y obligaciones del Estado y sus políticas públicas orientadas a proteger, promover y garantizar los derechos culturales, en la unidad de la diversidad cultural, sus manifestaciones, sus patrimonios tangibles e intangibles y la memoria histórica y social.

Sus fines son:

1. Fomentar la creación, difusión y valoración de los conocimientos, bienes y productos que forman parte de las identidades y sus expresiones culturales.
2. Fortalecer la relación y el diálogo intercultural en todos los espacios y ámbitos de la sociedad nacional.
3. Garantizar el acceso al espacio público y la esfera mediática de las expresiones culturales.
4. Afianzar las relaciones de las culturas con la propiedad intelectual, ciencia, tecnología, conocimientos ancestrales, ambiente y turismo.
5. Garantizar el ejercicio de los derechos culturales de las y los ciudadanos y grupos de atención prioritaria, así como la equidad de género y generacional.
6. Mantener, proteger y preservar el patrimonio cultural e histórico; los conocimientos colectivos, saberes ancestrales, lugares y rituales sagrados.
7. Promover la eficacia y la eficiencia en la utilización y optimización de los recursos públicos asignados a la cultura, su manejo transparente y la rendición de cuentas.
8. Desarrollar una integración del Sistema Nacional de Cultura conforme a los principios constitucionales.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



**CAPÍTULO II**  
**PRINCIPIOS**

**Art. 3.- Autodeterminación de las culturas.-** El Estado garantizará a las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, el ejercicio pleno de su desarrollo económico, social y cultural sin injerencias externas y de acuerdo al principio de equidad, decidiendo sus propias formas de administración, conforme a la Constitución de la República.

**Art. 4.- Buen vivir.-** El Estado considerará la diversidad cultural como eje transversal en todos los niveles de planificación y desarrollo para el logro del buen vivir.

Las políticas públicas establecerán vínculos eficientes entre culturas, conocimientos ancestrales, educación, comunicación, ciencia y tecnología, como ámbitos complementarios y coadyuvantes al desarrollo del buen vivir.

**Art. 5.- Interculturalidad.-** El Estado garantizará una sana y productiva interacción y convivencia de las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, en su plena diferencia dentro del Estado, promoviendo la unidad en la diversidad.

**Art. 6.- Cogestión.-** El Estado y los gobiernos autónomos descentralizados establecerán políticas de cogestión cultural entre las entidades públicas y las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

**Art. 7.- Prioridad de las producciones culturales nacionales.-** El Estado apoyará la creación y producción de bienes artísticos, culturales y artesanales, favoreciendo el pluralismo y penalizando las prácticas monopólicas, para lo cual democratizará la posesión de los medios de comunicación.

Es prioridad del Estado apoyar, en particular, a los creadores independientes que están libres de la influencia dominante de los circuitos de distribución, exhibición pública o difusión masiva; así como a las industrias culturales nacionales, concebidas como las que no se encuentran vinculadas al capital extranjero, en función de sus órganos ejecutivos, accionariado, capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

Las actividades, bienes y servicios de carácter cultural, artístico y artesanal recibirán un tratamiento especial en los contratos, convenios y tratados internacionales de comercio.

**Art. 8.- Reciprocidad, integración y cooperación.-** El Estado facilitará la circulación y los intercambios en materia cultural y artística, con reciprocidad y equidad dentro de la comunidad internacional, bajo criterios de solidaridad y respeto

2

9. Uso, acceso y disfrute de los espacios públicos.
8. Estética individual y colectiva.
7. Creación artística y artesanal.
6. Formas diversas de economía y producción.
5. Ritos, religiones, cultos y lugares sagrados.
4. Los conocimientos y tecnologías ancestrales.
3. Las historias de las nacionalidades, pueblos, comunidades, colectividades y personas, que serán escritas bajo su propia perspectiva.
2. Los idiomas, lenguajes, dialectos y otras formas de expresión.
1. La cosmovisión concebida como las formas de percepción del mundo y las ideas.

siguientes:  
afroecuatoriano y pueblo montubio. Estos derechos comprenden entre otros los  
colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo  
vivir. Los derechos culturales serán ejercidos por las y los ciudadanos,  
autodeterminación e interculturalidad, equidad de género y generacional y del buen  
dignidad humana y deben interpretarse según los principios universales de la cultura,  
**Art. 10.- Los derechos culturales.-** Los derechos culturales son inherentes a la

## LOS DERECHOS CULTURALES CAPÍTULO I

### TÍTULO II EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES, GARANTÍAS Y PATROCINIO

**Art. 9.- Acción afirmativa.-** El Estado y el Sistema Nacional de Cultura adoptarán medidas destinadas a mejorar las condiciones de acceso y ejercicio de los derechos culturales de las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades, combatiendo toda forma de desigualdad material, exclusión o discriminación de género, generacional y territorial. Estas medidas se mantendrán el tiempo necesario para superar tal condición y su alcance concreto se definirá en cada caso.

mutuo entre naciones, de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes.

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



10. Formas diversas de organización.

11. Derecho propio o consuetudinario, de acuerdo a lo que establece la Constitución de la República.

**Art. 11.- Identidades culturales.-** Las y los ciudadanos tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar libremente dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse o renunciar a una o varias identidades culturales.

**Art. 12.- Ejercicio de las manifestaciones culturales y libertad de creación.-** Las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio tienen derecho a desarrollar sus manifestaciones culturales y vocación creativa y artística, difundirlas sin condicionamientos, coacciones o censuras. Los creadores, promotores, trabajadores y profesionales de la cultura y el arte, podrán ejercer sus actividades en condiciones dignas, atendiendo a las particularidades de cada sector.

No se limitará su acceso a la infraestructura pública, espacios comunitarios, auditorios, parques, plazas y otros lugares apropiados para el ejercicio de las actividades culturales.

**Art. 13.- Memoria social y patrimonio cultural.-** Las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio tienen derecho a construir, mantener, conocer y acceder a su memoria social, patrimonio histórico e identidad cultural del país, y expresiones culturales propias. Corresponde al Estado, desde los diferentes niveles de gobierno, promover que el sistema educativo y que los medios de comunicación participen en programas de difusión y promoción de las culturas ecuatorianas.

**Art. 14.- Responsabilidades por atentar contra los derechos culturales.-** Los daños causados por acción u omisión respecto de los derechos culturales serán sancionados y reparados de conformidad a la Constitución de la República y la legislación vigente.

Las servidoras y servidores públicos que atenten contra los derechos culturales por acción u omisión se someterán a las sanciones establecidas en la ley.

**Art. 15.- Reparación por violaciones a los derechos culturales.-** El Estado, sus delegadas o delegados y toda persona que actúe en el ejercicio de una potestad pública dentro del ámbito cultural, están obligados a reparar las violaciones a los derechos culturales, sea esto por deficiencia de los servicios públicos o por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores públicos en el desempeño de sus cargos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



El Estado aplicará el derecho de repetición contra las personas responsables por el daño producido, sin perjuicio de responsabilidades civiles, penales y administrativas que tengan frente a terceros.

**CAPÍTULO II**  
**GARANTÍA Y PATROCINIO**

**Art. 16.- La garantía y patrocinio de los derechos culturales.-** Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por los institutos y entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones relacionadas con el ámbito cultural. Estas instituciones implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondiente, de conformidad con los reglamentos que se emitan para el efecto.

**TÍTULO III**  
**POLÍTICAS CULTURALES**

**CAPÍTULO I**  
**POLÍTICAS CULTURALES**

**Art. 17.- Las políticas culturales.-** El Estado a partir de las políticas culturales garantizará el ejercicio de los derechos culturales, afirmando el respeto y la visibilidad de las identidades diversas, desarrollando todos los principios constitucionales para alcanzar el buen vivir y una cultura de paz.

La cultura de paz es el conjunto de pensamientos, valores, comportamientos, sentimientos, actitudes, creencias, tradiciones y estilos de vida que tiene como objetivos el pleno desarrollo de la personalidad humana, la dignidad, el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El Ministerio encargado de la cultura, institutos y entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura establecerán el financiamiento apropiado para el patrocinio de las expresiones culturales, investigación, difusión y desarrollo de las actividades artísticas y artesanales. La asignación del financiamiento se realizará bajo criterios de solidaridad, acción afirmativa, equidad y descentralización. Para ello, desarrollarán todo tipo de planes, programas y proyectos que redunden en el beneficio y promoción de las culturas, el patrimonio cultural y la relación intercultural.

Los ministerios competentes, institutos y entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura crearán bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



festivales, talleres de formación artística y artesanal en apoyo a personas, actores, gestores y colectivos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones y unidades móviles de divulgación.

Se otorgarán recursos y créditos especiales para actores y gestores culturales, artistas y artesanos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, en el área de la creación, ejecución, experimentación, formación e investigación, a nivel individual o colectivo, en todas y cada una de las expresiones culturales.

Serán prioritarios los planes, programas y proyectos que comprendan:

1. El fomento de las relaciones interculturales;
2. El estudio, la conservación y el fomento del uso oral, escrito y audiovisual de idiomas y dialectos ancestrales;
3. Los conocimientos y tecnologías ancestrales;
4. La creación artística y artesanal;
5. La escritura de las diversas historias contemporáneas, así como la reparación histórica; y,
6. La expresión de las identidades contemporáneas.

**Art. 18.- El Estado intercultural y plurinacional.-** Las políticas culturales están orientadas a afirmar el Estado intercultural y plurinacional, desarrollando la plena unidad en la diversidad. Se reconocen los derechos culturales de todas las personas dentro de su autodefinición étnica y cultural.

Actualmente, en el Ecuador se autodefinen como indígenas la siguiente diversidad de pueblos y nacionalidades: Costa.- Awá, Chachi, Épera, Tsa'chila y Manta Huancavilca. Sierra.- Pasto, Karanki, Natabuela, Otavalo, Imantag, Kayambi, Angochawa, Cotacachi, Cochashki, Kitu Kara, Panzaleo, Chibuleo, Salasaka, Tisaleo, Kisapincha, Pilawin, Tomabela, Waranka, Cacha, Chambú, Lictu, Calpi, Colta, Sicalpa, Columbe, Galti, Tíkisambi, Achupalla, Kañari y Saraguru. Amazonía.- Cofán, Secoya, Siona, Waorani, Shiwiari, Zápara, Achuar, Shuar y Kichwa de la Amazonía. Sin perjuicio de que en el futuro otros pueblos indígenas se redefinieran como tales.

Los pueblos afroecuatoriano y montubio son portadores de los mismos derechos culturales de los pueblos y nacionales indígenas, en el marco del Estado intercultural y plurinacional, de acuerdo con la ley.

**Art. 19.- El ejercicio de los derechos en el espacio público.-** Las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



al uso, acceso y disfrute de todo espacio público, con carácter general y en las mismas condiciones, sin discriminación alguna.

Queda prohibido el uso del espacio público para difundir mensajes, contenidos o representaciones de intolerancia de cualquier índole y toda forma de discriminación o acción que afecte a los derechos culturales de las y los ciudadanos y la dignidad del ser humano.

Los gobiernos autónomos descentralizados, directa o indirectamente en sus políticas y prácticas, no podrán impedir el uso, acceso y disfrute de los espacios públicos, en los términos establecidos en la presente Ley.

**Art. 20.- Participación de los colectivos, pueblos y nacionalidades.-** Las estructuras organizativas de los colectivos, pueblos y nacionalidades tomarán la decisión en la deliberación y definición de las estrategias y políticas culturales que les incumben de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

El Estado definirá vía convenios y acuerdos precisos con diferentes organizaciones sociales la protección de la memoria social, patrimonio cultural y expresiones culturales, sin menoscabo del pleno ejercicio de su competencia y jurisdicción.

## **TÍTULO IV** **PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA SOCIAL**

### **CAPÍTULO I** **PATRIMONIO CULTURAL**

**Art. 21.- Definición.-** El patrimonio cultural es el conjunto de bienes tangibles e intangibles relevantes para la memoria e identidad de las personas, sociedades y colectivos representativos de las diferentes culturas y sociedades en el pasado, presente y futuro.

**Patrimonio tangible.-** Son los elementos materiales que han producido las diversidades culturales en el país y que tienen significación histórica, estética, identidad o simbólica para una colectividad y el país. El patrimonio tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, entre otros.

**Patrimonio intangible.-** Son todos los valores, conocimientos, sabidurías, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, en general todas las manifestaciones que tienen las personas, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, que conforman el mosaico cultural del Estado intercultural y plurinacional. El patrimonio cultural es objeto de salvaguarda del Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



**PARÁGRAFO PRIMERO**  
**OBLIGACIONES DEL ESTADO**

**Art. 22.- Obligaciones del Estado respecto al patrimonio cultural.-** El Estado tiene la obligación de generar las condiciones necesarias para el surgimiento de espacios de investigación y reflexión para el fortalecimiento y actualización del patrimonio cultural.

Los ministerios competentes, institutos y entidades que integran el Sistema Nacional de Cultura implementarán medidas para la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural. La riqueza histórica, artística, arquitectónica, etnológica, paleontológica, científica, tecnológica, lingüística y arqueológica son parte del patrimonio cultural.

El Estado adoptará todas las acciones necesarias para la protección y patrocinio de los bienes tangibles e intangibles del patrimonio cultural. Registrará y difundirá por medios escritos, sonoros, visuales, audiovisuales, testimoniales o de cualquier otro tipo, informaciones, datos y testimonios que lo conformaren.

**Art. 23.- Obligaciones del Estado y de los gobiernos autónomos descentralizados.-** El Estado, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de coordinar con los órganos competentes del Sistema Nacional de Cultura, para conservar, preservar, salvaguardar, registrar, catalogar, inventariar, fomentar, difundir e incrementar el patrimonio cultural. Realizará la planificación acorde con la historia e identidades culturales y con el Plan Nacional de Desarrollo.

El Estado se encargará de financiar y otorgar los recursos necesarios para la salvaguarda y promoción del patrimonio cultural.

**Art. 24.- Investigación.-** La investigación y debate público sobre el patrimonio cultural es fundamental para definir políticas culturales y el funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura y sus actores.

El Estado promoverá y financiará las investigaciones necesarias para lograr los objetivos del Sistema Nacional de Cultura y realizará evaluaciones periódicas del avance de las políticas culturales y su funcionamiento.

**Art. 25.- Corresponsabilidad.-** Las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, personas y colectividades, en uso de sus derechos colectivos y de participación, son corresponsables del cuidado y protección de los bienes del patrimonio cultural, su custodia y administración será compartida con el Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



**PARÁGRAFO SEGUNDO**  
**BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Art. 26.- Bienes del patrimonio cultural.-** El patrimonio cultural tangible comprende, entre otros:

- a) Los bienes arqueológicos y arquitectónicos de la época prehispánica, colonial, republicana y contemporánea completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos; cementerios, yacimientos, suelo y subsuelo adyacente en su contexto natural y cultural. Además, bienes paleontológicos como yacimientos o bosques petrificados y objetos de la misma naturaleza.
- b) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos de la época prehispánica, colonial, republicana y contemporánea, completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, con significación histórica, cultural o patrimonial. Se considera como patrimonio cultural el bien mismo, subsuelo en su contexto natural y cultural necesario para dotarlo de una visibilidad adecuada. Además comprende bienes sumergidos independientemente de su procedencia.
- c) Los bienes de la época prehispánica, colonial, republicana y contemporánea como lienzos, dibujos, pinturas, esculturas, monedas y medallas, tallas, objetos de orfebrería, cerámica, piedra, madera o cualquier material con significación histórica, científica, artística o cultural.
- d) Los documentos de la época prehispánica, colonial, republicana y contemporánea, completos o incompletos como manuscritos antiguos e incunables, libros, mapas, partituras musicales, telegramas, colecciones epistolares, filatélicas y cualquier otro documento que tenga significación histórica, cultural, artística o científica.
- e) Las fotografías, impresiones, negativos, archivos digitales, soportes audiovisuales, sonoros, fílmicos, magnéticos o digitales que registran imágenes o testimonios relacionados con vida social, política o cultural de cualquier época.
- f) Las colecciones bibliográficas, hemerotecas o manuscritos originales de las obras literarias publicadas en cualquier formato, manuscritos inéditos, obras de arte en cualquier formato o soporte; las colecciones filatélicas y numismáticas; las grabaciones musicales y los bienes representativos del patrimonio industrial contemporáneo. Así como, alambiques y envases relevantes, que hayan sido declarados patrimonio o que sean catalogados como interés patrimonial por los museos o instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cultura.
- g) Los objetos y elementos etnográficos para la interpretación de las culturas y la tradición histórica en toda su diversidad, que sean catalogados como de interés patrimonial para las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cultura.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



- h) Los objetos etnográficos con valor científico, histórico, artístico o simbólico como estandartes, tecnologías, herramientas, objetos militares, religiosos, entre otros.
- i) Los elementos de la naturaleza cuyas características o valores hayan sido resaltados por cualquier cultura y su memoria social o tengan interés científico.

El patrimonio cultural intangible comprende, entre otros: la cosmovisión, lenguas, conocimientos, sabidurías, tradiciones, tecnologías y formas de vida que tienen las diversas culturas; formas de expresión y tradición oral; usos, costumbres, ritos, ceremonias, representaciones y expresiones espirituales, lúdicas y juegos tradicionales; y, todo elemento parte de la cultura de una colectividad, comunidad, pueblo y nacionalidad como concepciones y manejo cultural de los ecosistemas y sus representaciones simbólicas que forman el mosaico de identidades y culturas de todos los individuos que conforman el Estado intercultural y plurinacional del Ecuador.

**Art. 27.- Tratamiento de otros elementos.-** El tratamiento operativo para documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas, museos y otros elementos catalogados es responsabilidad de los organismos del Sistema Nacional de Cultura. Las y los servidores públicos encargados de la administración de estos bienes serán administrativa, civil y penalmente responsables por su mal manejo.

**Art. 28.- Especificidad del patrimonio intangible.-** El Estado asumirá la naturaleza dinámica y evolutiva de las manifestaciones de la cultura, en consecuencia, evitará toda forma y procedimiento de institucionalización que coarte su propio proceso de evolución.

Cuando las expresiones culturales se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, el Ministerio encargado de la cultura, por medio de los institutos y entidades del Sistema Nacional de Cultura, adoptará las medidas necesarias que posibiliten su defensa y salvaguarda.

**Art. 29.- Tratamiento de los elementos tangibles.-** El tratamiento respecto de los bienes tangibles de la época prehispánica, colonial, republicana y contemporánea, completos o incompletos, santuarios, museos, sitios naturales, caminos, jardines, paisajes u otros con valor cultural, histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico serán orientados a la integración del interés y desarrollo armónico de las comunidades o colectividades.

**PARÁGRAFO TERCERO**  
**DECLARATORIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

**Art. 30.- Declaratoria de patrimonio.-** Las declaratorias de patrimonio serán herramientas estratégicas para la protección y salvaguarda de los bienes y expresiones culturales, especialmente en el ámbito intangible, en coordinación con



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



los órganos competentes del Sistema Nacional de Cultura. La declaratoria patrimonial no siempre implicará apoyo financiero, pero sí acciones de salvaguarda de los bienes involucrados en esas expresiones.

**Art. 31.- Registro y visibilización del patrimonio intangible.-** Los procedimientos de registro, catalogación e inventario del patrimonio intangible tendrán como finalidad visibilizar los bienes del patrimonio cultural y la memoria social, y enriquecer el ámbito de la diversidad cultural.

**Art. 32.- Catálogo de bienes de interés cultural.-** La instancia encargada de museos, sitios y espacios patrimoniales creará el catálogo de bienes de interés cultural. La catalogación de un bien será de oficio o a solicitud de parte interesada, previo informe técnico y considerando la memoria social.

**Art. 33.- Servicios culturales públicos.-** El Estado brindará el acceso público a los siguientes servicios culturales: bibliotecas, hemerotecas, videotecas, cinematecas, musicotecas, museos, centros culturales comunitarios, teatros, espacios sociales pertenecientes a entidades públicas o privadas que hayan recibido fondos oficiales.

El Estado facilitará el acceso a instituciones educativas y demás espacios públicos culturales, para motivar la educación artística, artesanal y capacitación en gestión cultural.

**Art. 34.- Conservación de los bienes patrimoniales.-** Los bienes patrimoniales, públicos o en mera tenencia privada, serán conservados a partir de las siguientes normas básicas:

1. Las instituciones que administran y los meros tenedores privados de cualquier bien declarado o catalogado como patrimonio cultural tienen la obligación de proteger, conservar y restaurar los bienes culturales. Se prohíbe su destrucción total o parcial, física o de su significado cultural, transformación, adulteración y usos incompatibles con su naturaleza cultural y su transporte o movilización ilícita. El Estado cubrirá los costos para hacer efectiva dicha protección, conservación y restauración;
2. Las actividades de restauración se realizarán bajo la coordinación y supervisión del órgano competente del Sistema Nacional de Cultura, y serán indispensables en su contexto, dejando reconocibles las adiciones que se hayan ejecutado;
3. El órgano competente del Sistema Nacional de Cultura, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, solicitará a la entidad pertinente, prohibición de demolición o suspensión de cualquier intervención en un bien del patrimonio cultural. Tendrán la responsabilidad por la demora en la aplicación de la medida solicitada. En caso de afectar bienes con vestigios arqueológicos los trabajos se suspenderán inmediatamente;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



4. Los administradores y los meros tenedores privados de cualquier bien declarado o catalogado como patrimonio cultural deberán facilitar el acceso e información sobre el bien a los funcionarios debidamente acreditados por la autoridad de la entidad competente del Sistema Nacional de Cultura, previo informe de los investigadores;
5. Todos los bienes culturales que estén o no declarados o catalogados, son inembargables e imprescriptibles; y,
6. Se declarará de utilidad pública a efectos de su expropiación, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, los bienes integrantes del patrimonio cultural, cuyos titulares o propietarios incumplan las obligaciones establecidas en la presente Ley.

**Art. 35.- Restitución de bienes patrimoniales.-** La restitución y recuperación nacional e internacional, de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, es política de Estado. Toda política pública deberá observar la protección de los bienes patrimoniales.

Las obras civiles o actividades productivas y sociales que puedan causar deterioro patrimonial, contarán previamente con el respectivo estudio de impactos culturales y prospección arqueológica calificada por la autoridad competente.

**Art. 36.- Protección de los bienes declarados y catalogados.-** Las siguientes reglas establecen el régimen específico de protección y salvaguarda de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural:

1. Los propietarios de bienes declarados como de interés patrimonial que quisieran venderlos están obligados a notificar al Estado la intención de dicha transferencia. El Estado ejercerá el derecho de prelación en la adquisición de estos bienes; en el caso de los bienes inmuebles, los notarios y registradores de la propiedad exigirán la constancia del cumplimiento de dicha notificación, la inobservancia de la notificación determinará la nulidad absoluta de transferencia.
2. Los bienes pertenecientes al patrimonio cultural de titularidad pública o perteneciente a instituciones eclesiales no podrán ser transferidos a sujetos o instituciones privadas.
3. Las intervenciones y cambios de uso sobre los bienes pertenecientes al patrimonio cultural están sujetos a autorización previa administrativa. En el caso de los bienes catalogados se requerirá de la notificación por lo menos con treinta días antes de la iniciación del proyecto.
4. Los meros tenedores, poseedores y administradores de bienes que hayan sido catalogados como pertenecientes al patrimonio cultural tienen la obligación de facilitar su exhibición a la ciudadanía en condiciones de gratuidad. En el caso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



los bienes muebles, el cumplimiento de esta obligación se podrá realizar por medio del depósito del bien en una institución museística.

**Art. 37.- Bienes arqueológicos y paleontológicos.-** Las siguientes reglas establecen el régimen específico de protección de los bienes arqueológicos y paleontológicos:

1. Los bienes arqueológicos y paleontológicos son de propiedad del Estado, se admite la mera tenencia privada que acrediten el idóneo cuidado, conservación y acceso público gratuito. El Ministerio encargado de la cultura podrá reconocerles la calidad de depositarios a título de mera tenencia. Se prohíbe la comercialización de bienes y objetos arqueológicos o paleontológicos.
2. Luego de conocerse la existencia de un sitio o yacimiento arqueológico o paleontológico, el Ministerio encargado de la cultura, a través de sus órganos competentes deberá delimitarlo como bien perteneciente al patrimonio cultural.
3. Toda prospección y excavación arqueológica deberá contar con la debida autorización de la entidad competente del Sistema Nacional de Cultura.
4. En caso de producirse hallazgos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento el hallazgo a la entidad local competente del Sistema Nacional de Cultura. Además, entregará los objetos descubiertos y serán puestos a disposición de la institución especializada correspondiente.
5. En el caso de que se encuentren bienes y objetos arqueológicos o paleontológicos de interés cultural, durante actividades de remoción de tierras, se suspenderá inmediatamente las obras hasta que se emita la resolución de la entidad competente del Sistema Nacional de Cultura.
6. Se procurará que los bienes arqueológicos no pierdan la información del contexto en que se hallen y se evitará su desvinculación de la comunidad originaria a la que pertenezcan.

**PARÁGRAFO CUATRO**  
**TRÁNSITO INTERNACIONAL DE LOS BIENES CULTURALES**

**Art. 38.- Tránsito internacional de los bienes culturales.-** Se prohíbe el tránsito o movilización de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Ecuador, sin autorización previa del Estado ecuatoriano a una diligencia especial.

El Estado, a través del Ministerio encargado de la cultura, ejercerá las medidas y acciones administrativas judiciales y de derecho internacional para la inmediata repatriación de los bienes que hayan sido transportados ilícitamente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



La salida temporal de los bienes del patrimonio cultural será autorizada cuando responda a objetivos educativos, de investigación y difusión cultural ecuatoriana u obligaciones previstas en los acuerdos o convenios de cooperación cultural o integración. Toda salida tendrá un plazo perentorio, caso contrario, el Estado deberá promover su repatriación.

Las personas naturales y jurídicas, fuerza pública y servicio de vigilancia aduanera están obligados a prestar su colaboración en la defensa y conservación del patrimonio cultural.

**PARÁGRAFO QUINTO**  
**PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y LA ACCIÓN PÚBLICA**

**Art. 39.- Participación del sector privado.-** El Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, salvaguarda y puesta en valor del patrimonio cultural, mediante políticas de incentivo tributario y fiscal, asignación de fondos y financiamiento preferenciales, para garantizar la conservación y rescate de ese patrimonio; apoyará acciones de rescate y salvaguarda de documentos y archivos privados abiertos al público, museos, salas de exposición o como fuentes para la investigación histórica y la producción artística, artesanal y cultural.

**Art. 40.- Suspensión de obras.-** La entidad competente del Sistema Nacional de Cultura declarará la suspensión de la ejecución de toda obra civil o actividad extractiva que genere impactos culturales y sociales.

**Art. 41.- Acción pública.-** La persona, colectividad o comunidad que tenga conocimiento de hechos que pongan en peligro la conservación del patrimonio cultural deberá denunciarlo ante la autoridad administrativa del Sistema Nacional de Cultura o judicial competente.

**Art. 42.- Asignación de recursos.-** El Estado será responsable de asignar todo tipo de recursos necesarios para la protección, conservación y restauración de los bienes del patrimonio cultural; así como para la creación, producción, difusión, circulación, valoración, desarrollo de los elementos o expresiones culturales, artísticas y artesanales enfocados en todas las entidades del Sistema Nacional de Cultura.

**CAPÍTULO II**  
**MEMORIA SOCIAL**

**Art. 43.- Definición.-** La memoria social es la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidas, que designan el esfuerzo consciente de los grupos humanos por reivindicar eventos que afirman su identidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



**Art. 44.- Obligación del Estado frente a la memoria social.-** El Estado en el ámbito de sus competencias tiene las siguientes obligaciones frente a la memoria social:

1. Generar las condiciones necesarias para el reconocimiento, manifestación y difusión de la memoria social y su salvaguarda.
2. Crear la institucionalidad necesaria para la investigación, gestión, actualización, difusión y circulación de la memoria social.
3. Asignar los talentos humanos, recursos financieros y la infraestructura necesaria para la apropiada gestión y circulación de la memoria social.

**TÍTULO V**  
**RÉGIMEN LABORAL DE PROTECCIÓN A LAS Y LOS TRABAJADORES**  
**Y PROFESIONALES DE LA CULTURA, RÉGIMEN DE EDUCACIÓN,**  
**FOMENTO Y DIFUSIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**RÉGIMEN LABORAL Y DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS Y LOS ARTISTAS,**  
**CREADORES, ARTESANOS Y GESTORES CULTURALES**

**Art. 45.- Directrices.-** El Ministerio encargado de la cultura, en coordinación con el Ministerio encargado de las relaciones laborales o el órgano nacional competente, establecerá un régimen especial y diferenciado respecto de las y los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura, el arte y las artesanías que prestan sus servicios a personas naturales o jurídicas, del sector público y privado, tomando en cuenta la naturaleza y especialidad de sus servicios. Este régimen se regirá por las siguientes directrices:

1. El Ministerio encargado de las relaciones laborales, en coordinación con el Ministerio encargado de la cultura, establecerá un régimen laboral especial para las y los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura, el arte y las artesanías.
2. El Ministerio encargado de la cultura, en coordinación con el Ministerio encargado de las relaciones laborales o el órgano nacional competente, normará las diferentes modalidades específicas de contratación laboral, que sean aplicables a las y los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura, el arte y las artesanías, estableciendo tablas salariales de acuerdo a la especificidad de su labor.

El Ministerio encargado de la cultura y las directoras y los directores de los



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



institutos y entidades del Sistema Nacional de Cultura, en coordinación con el Ministerio de las relaciones laborales, establecerán un reglamento para la implementación de este derecho.

3. El Estado, a través del Sistema de Seguridad Social, garantizará todas las prestaciones de salud y cuidados inmediatos, específicos y dirigidos a preservar el bienestar de las y los creadores, productores, promotores culturales, trabajadores y profesionales de la cultura, el arte y las artesanías en la atención, cuidado, cura y rehabilitación especializada, si fuere del caso.

**Art. 46.- Registro nacional de la creación cultural artística y artesanal.-** El Ministerio encargado de la cultura garantizará los derechos de las y los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales. Llevará un registro único nacional de creación cultural, artística y artesanal de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Las y los ciudadanos y colectivos que certifiquen su calidad de artistas, artesanos, creadores y gestores culturales podrán, voluntariamente, empadronarse en el registro único nacional de creación cultural, artística y artesanal. Inmediatamente del empadronamiento, la funcionaria o funcionario encargado del registro le extenderá una licencia provisional sin costo alguno, que contenga los aspectos descriptivos de la expresión artesanal, artística o cultural respectiva. La presentación de la licencia provisional será suficiente para el goce de todas las prestaciones y beneficios sociales generales y específicos del Sistema de Seguridad Social para artistas, artesanos, creadores y gestores culturales y su familia.
2. Los institutos y entidades del Sistema Nacional de Cultura, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, realizarán la encuesta para el empadronamiento, bajo los principios de participación, equidad e igualdad.
3. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y el Ministerio encargado de la cultura, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, ejecutarán el plan de empadronamiento nacional de las y los artistas, artesanos, creadores, intelectuales, investigadores, intérpretes, promotores, gestores y trabajadores culturales.
4. Una vez consolidada la base de datos se procederá a la entrega de la licencia definitiva, previa evaluación bajo los parámetros que se establezcan en el reglamento respectivo.
5. En el proceso de empadronamiento y entrega de licencias, el Ministerio encargado de la cultura, los institutos y entidades del Sistema Nacional de Cultura, en coordinación con el Ministerio de las relaciones laborales, deberán dictar el reglamento que fije las tablas salariales obligatorias para la contratación de las y los ciudadanos, colectivos, artistas, artesanos, creadores y gestores culturales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



6. El registro será requisito suficiente de conformidad con la Ley, para efectos de la contratación pública o privada, régimen de servicio público y seguridad social de las y los artistas, artesanos creadores y gestores culturales.

**CAPÍTULO II**  
**RÉGIMEN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN**

**Art. 47.- Directrices.-** El Ministerio encargado de la cultura formulará y definirá políticas orientadas a la formación, capacitación y sensibilización de profesionales en las artes aplicadas y artesanías y en los demás oficios relacionados a la cultura; valoración de la memoria social y del patrimonio cultural; desarrollo de la vocación y sensibilidad artística y creativa de las y los ciudadanos. Este régimen se registrará por las siguientes directrices:

1. El Ministerio encargado de la cultura coordinará con las instituciones que forman parte de los Sistemas Nacionales de Comunicación y Educación Superior, para incorporar en los diferentes niveles del currículo obligatorio, materias y contenidos relativos al ejercicio de los derechos culturales, la valoración de la memoria social, del patrimonio cultural y el desarrollo de la creatividad y el arte; así como la aproximación crítica de la producción y difusión audiovisual, cultural, artística y artesanal.
2. Las instituciones dedicadas a la formación en las diferentes artes, sean públicas, fisco-misionales o particulares, serán evaluadas y acreditadas por las instituciones competentes.
3. Las instituciones encargadas de la formación y capacitación promoverán modalidades combinadas de educación formal y no formal e incorporarán en sus políticas educativas planes, programas y proyectos con contenidos propios del ámbito de esta Ley.
4. La inminente creación del bachillerato en artes y la Universidad de las Artes requerirán de personal idóneo para el ejercicio y la práctica docente en las diversas áreas del arte y las culturas. Solamente por una ocasión, se creará la distinción y grado honorífico "Honoris Causa" para las y los artistas, artesanos, creadores, productores y gestores culturales, que por más de 25 años hayan ejercido su labor y desarrollado cualquier actividad artística como medio de vida, logrando desarrollar teorías, técnicas y prácticas que amplían el carácter estético de la disciplina practicada.
5. El Ministerio encargado de la cultura, conjuntamente con los institutos y entidades del Sistema Nacional de Cultura, el Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación Superior, emitirán el reglamento especial para la aplicación de este reconocimiento.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



El reglamento especial deberá establecer criterios de selección bajo los principios de: interculturalidad; proveniencia de colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades; género y territorialidad. El reconocimiento "Honoris Causa" incluirá la entrega de un reconocimiento económico, cuyo monto se establecerá en el reglamento pertinente.

6. El Ministerio encargado de la cultura y los institutos y entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las universidades, conservatorios y demás instituciones de los Sistemas Nacionales de Educación, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, deberán desarrollar de manera permanente acciones encaminadas a fomentar la investigación científica y tecnológica relacionada con la producción cultural y artística, la memoria social, el patrimonio cultural y los procesos históricos y sociales vinculados a la cultura.

### **CAPÍTULO III**

#### **FOMENTO Y DIFUSIÓN CULTURAL**

**Art. 48.- Cuotas de fomento y difusión.-** El Ministerio encargado de la cultura en coordinación con el Sistema Nacional de Comunicación establecerá cuotas en todos los espacios de comunicación y difusión, públicos y privados, a nivel nacional y local, para la difusión de contenidos culturales en los distintos ámbitos de investigación, creación y demás actividades propias del ámbito de esta Ley, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Acceso igualitario de las y los ciudadanos, colectividades, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.
2. Equidad en la distribución de las franjas, horarios y espacios en los medios de comunicación.
3. Prioridad para la exhibición de producciones artísticas y culturales nacionales de carácter independiente.
4. Preferencia de estreno, promoción, exhibición, programación, distribución y comercialización de las producciones en idiomas ancestrales.

**Art. 49.- Fomento de la actividad editorial.-** El Ministerio encargado de la cultura, en coordinación con las instituciones financieras del país, apoyará mediante subvenciones y estímulos económicos a las empresas editoriales nacionales, públicas y privadas, a los investigadores y escritores, para el fomento y desarrollo de la producción literaria nacional.

**Art. 50.- Fomento a la difusión.-** El Ministerio encargado de la cultura, en coordinación con el Ministerio encargado de la educación, los gobiernos autónomos



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



descentralizados y demás instituciones del Sistema Nacional de Cultura, desarrollará un sistema nacional de distribución de la producción de contenidos culturales y artísticos, que garantice la difusión de la programación cultural en todo el territorio nacional, particularmente en áreas rurales y urbano marginales.

**Art. 51.- Fomento y creación de espacios públicos para el arte.-** El Ministerio encargado de la cultura, a través del Sistema Nacional de Cultura, establecerá mecanismos para el acceso gratuito o a costos preferenciales para espectáculos y exhibiciones artísticas y culturales; así como a la producción editorial, audiovisual, discográfica y otras actividades propias del ámbito de esta Ley, siempre y cuando sean de autoría nacional. Los beneficiarios de esta política serán aquellas y aquellos ciudadanos considerados como prioritarios en el Plan Nacional de Desarrollo para el buen vivir.

**Art. 52.- Reconocimientos.-** El Ministerio encargado de la cultura podrá extender reconocimientos emblemáticos a las y los artistas, artesanos, promotores, productores, creadores y gestores culturales, en reconocimiento público por su trayectoria y aporte al desarrollo de la cultura y las artes, independientemente de su formación académica.

**TÍTULO VI**  
**SISTEMA NACIONAL DE CULTURA**

**CAPÍTULO I**  
**CONSTITUCIÓN, PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS**

**Art. 53.- Constitución.-** El Sistema Nacional de Cultura se constituye para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, en condiciones de igualdad para todas y todos ciudadanos de conformidad con la Constitución de la República, convenios y tratados internacionales adoptados por el Ecuador.

**Art. 54.- Definición.-** El Sistema Nacional de Cultura es el conjunto de instituciones y sujetos públicos, privados, sociales y comunitarios; instancias de deliberación, representación, participación ciudadana; normas jurídicas, técnicas y de organización; medios materiales y económicos dirigidos a la preservación y actualización de la memoria social y el patrimonio cultural; y, la dinamización de la producción, circulación y puesta en valor de bienes artísticos y culturales tomando como eje transversal la interculturalidad.

**Art. 55.- Principios.-** El Sistema Nacional de Cultura se regirá por los principios de universalidad, participación, equidad, interculturalidad, solidaridad, descentralización, desconcentración, programación, coordinación, eficacia, control y responsabilidad social. *(Firma)*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



Al Sistema Nacional de Cultura le corresponde el desarrollo y ejecución de las políticas públicas relativas a la cultura y al arte; garantizar el ejercicio de los derechos culturales, mediante la fijación de objetivos y prioridades, la adopción de procesos institucionales, la creación de servicios públicos, la asignación de medios materiales y la acción de fomento, promoción, impulso e incentivo económico de la actividad cultural en los campos de la memoria social, el patrimonio cultural y la producción, circulación y puesta en valor de bienes artísticos y culturales.

**Art. 56.- Fines y objetivos.-** El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidades:

1. Fortalecer las diversas identidades socioculturales.
2. Promover y proteger la diversidad de las expresiones culturales que conforman el Estado, fomentando el conocimiento, la inclusión, la valoración, la afirmación y el diálogo entre todas ellas.
3. Incentivar la libre creación artística y la producción, distribución y disfrute de los bienes y servicios culturales.
4. Salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural.
5. Democratizar el acceso a los bienes y servicios culturales.
6. Ampliar el espacio público y promover su uso con fines artísticos y culturales.
7. Fomentar la investigación, reflexión y generación de conocimientos sobre las culturas.
8. Dinamizar la producción cultural, artística y artesanal
9. Desarrollar las industrias culturales nacionales.
10. Organizar y reorganizar la institucionalidad del sector y optimizar la gestión pública.
11. Fortalecer las relaciones intersectoriales e internacionales.

**CAPÍTULO II**  
**ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN**  
**DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA**

**Art. 57.- Integración del Sistema Nacional de Cultura.-** El Sistema Nacional de Cultura lo integrarán todas las instituciones y entidades del ámbito cultural



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



que reciben o no fondos públicos y los colectivos, gremios, asociaciones y organizaciones no gubernamentales.

**Art. 58.- El Consejo del Sistema Nacional de Cultura.-** El Consejo es un órgano colegiado del Sistema Nacional de Cultura, que previa la investigación de las diferentes realidades culturales, artísticas y artesanales, elabora políticas, planes, programas y proyectos con la finalidad de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural del país.

El Consejo se reunirá al menos una vez por cada bimestre, de manera itinerante y será presidido por la Ministra o el Ministro encargado de cultura y cada vez que el Directorio lo requiera.

**Art. 59.- Integración del Consejo del Sistema Nacional de Cultura.-** El Consejo lo integra los representantes de las instituciones y entidades del Sistema Nacional de Cultura, hombres y mujeres, para ello, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social elaborará el reglamento respectivo, a fin de que sean elegidos democráticamente mediante concurso público de méritos y oposición con la participación de la sociedad civil, representantes de las entidades públicas y privadas que reciben fondos públicos; representantes de gobiernos autónomos descentralizados; actores y gestores culturales; comunidades, nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y montubio; sociedad mestiza y colectivos culturales, bajo los principios de interculturalidad, equidad, intergeneracionalidad y paridad de género, considerando el carácter interdisciplinario y acción afirmativa.

**Art. 60.- Competencias del Consejo del Sistema Nacional de Cultura.-** El Consejo del Sistema Nacional de Cultura es competente para:

1. Determinar las políticas y normas culturales, artísticas y de la artesanía de conformidad al plan de desarrollo.
2. Controlar, monitorear y evaluar la ejecución de planes, programas, proyectos y la determinación del presupuesto por las instituciones y entidades del Sistema Nacional de Cultura.
3. Coordinar el control social y la rendición de cuentas, correctivos y rectificación sobre la ejecución de los planes, programas y proyectos ejecutados por el Sistema Nacional de Cultura.
4. Asesorar a la Ministra o Ministro encargado de la cultura.

**Art. 61.- Del Presidente del directorio del Consejo del Sistema Nacional de Cultura.-** La Ministra o el Ministro encargado de la cultura preside el directorio del Consejo del Sistema Nacional de Cultura y tiene las siguientes facultades:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



1. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura y ejecutar las políticas públicas que lo orientan.
2. Aprobar de manera participativa el presupuesto del Sistema Nacional de Cultura. Cada organismo competente del Sistema Nacional de Cultura presentará su proforma presupuestaria con los justificativos de gastos e inversiones.
3. Coordinar con el directorio del Sistema Nacional de Cultura la evaluación y monitoreo de las políticas culturales.

**Art. 62.- Estructura del Sistema Nacional de Cultura.-** El Sistema Nacional de Cultura se conforma por los siguientes organismos competentes:

1. Ministerio encargado de la Cultura.
2. Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión.
3. Instituto Nacional de Artes Visuales, Plásticas y Contemporáneas, que comprende:
  - Literatura, el Libro y la Palabra;
  - Cine y Audiovisuales;
  - Teatro;
  - Danza;
  - Música;
  - Arquitectura y restauración;
  - Artes Populares; y,
  - Elencos Nacionales.
4. Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, que comprende:
  - Red de Museos, Sitios, Monumentos y Espacios Patrimoniales
5. Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos, que comprende:
  - Red de Bibliotecas y Archivos
6. Instituto Nacional de Diálogo y Desarrollo de la Interculturalidad, que comprende:
  - Idiomas ancestrales
7. Gestores culturales de los gobiernos autónomos descentralizados y entidades privadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



**Art. 63.- Los directores de los institutos y entidades del Sistema Nacional de Cultura.-** Los directores de cada uno de los institutos y entidades competentes del Sistema Nacional de Cultura son nombrados democráticamente por las y los miembros de las organizaciones, colectivos e individualidades culturales, en el área respectiva.

Las facultades y competencias de los directores de los institutos y entidades del Sistema Nacional de Cultura se establecerán en el reglamento respectivo que emita para el efecto el directorio del Sistema Nacional de Cultura.

**Art. 64.- Atribuciones de los institutos y entidades del Sistema nacional de Cultura.-** Cada organismo competente del Sistema Nacional de Cultura tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar su reglamento de funcionamiento.
- b) Registrar, agrupar y coordinar la organización total de su sector.
- c) Nombrar su directorio de entre sus miembros de forma directa y democrática.
- d) Inscribir a todos y cada uno de los creadores o gestores del sector, colectiva o individualmente.

**Art. 65.- Naturaleza de la Casa de las Culturas Ecuatoriana Benjamín Carrión.-** La Casa de las Culturas Ecuatorianas "Benjamín Carrión" es una persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión financiera y administrativa, que actúa en el marco de los principios, políticas, normas y directrices coordinadas dentro del Consejo del Sistema Nacional de Cultura, las normas de la presente Ley y sus reglamentos y cuyo objeto es el constituir un espacio público dedicado a la producción y difusión de las artes, las letras y la memoria social, a las culturas vivas y los patrimonios culturales, promover el encuentro y el diálogo intercultural; favorecer la investigación, el debate público y el pensamiento crítico en el marco de los principios y derechos previstos en esta Ley; acercar el Sistema Nacional de Cultura a la localidad, tanto en su sede nacional, cuanto en sus núcleos como en las comunidades que componen las provincias y regiones del Ecuador, en coordinación con otros organismos del Sistema Nacional de Cultura, los contenidos que los espacios, redes, colectivos, personas, comunidades, pueblos y nacionalidades requieran.

**Art. 66.- Competencias de la Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión.-** Las competencias de la Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión son:

1. Coordinar con todos los organismos del Sistema Nacional de Cultura, las actividades encaminadas a acercar a las localidades al Sistema Nacional de Cultura, a través de su sede nacional y sus núcleos provinciales;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



2. Promover y desarrollar planes, programas, actividades y encuentros, bajo las políticas establecidas por el Ministerio encargado de la cultura, que faciliten el diálogo intercultural entre artistas, gestores, productores culturales y la comunidad a fin de favorecer la reflexión, el debate público y el pensamiento crítico en todas sus manifestaciones;
3. Desarrollar la participación activa de la comunidad en la vida cultural ofreciéndole un espacio digno para la práctica de las letras, las artes, la cultura popular, del debate y del entretenimiento;
4. Impulsar la circulación de los contenidos culturales generados por la ciudadanía, en especial los que resulten de la gestión de los institutos que conforman el Sistema Nacional de Cultura;
5. Articular la red de servicios culturales para la difusión de la cultura universal, de las culturas nacionales y demás pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias en toda su diversidad y en todas sus expresiones sin limitación alguna. Esta red intercultural permitirá el acceso y la circulación de los contenidos simbólicos dentro del territorio nacional; y,
6. Fomentar y organizar la producción y creación artísticas en sus diversos niveles culturales.

**Art. 67.- Estructura de la Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión.-** La Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión constituye una red conformada por todos sus núcleos provinciales y la sede nacional. Cada núcleo tiene una asamblea provincial, una presidenta o un presidente, vicepresidenta o vicepresidente y un directorio provincial y nacional, compuesto por cinco representantes de su membrecía perteneciente a la acción y gestión cultural, elegidos democráticamente por los artistas, autoras, autores, productoras, productores, gestoras y gestores culturales, artesanas y artesanos; representantes del área de cultura de los gobiernos autónomos descentralizados; comunidades pluriculturales.

Estas dignidades provinciales se elegirán en asambleas generales provinciales, del listado debidamente certificados como artistas, escritores, gestores culturales, pluriculturales inscritos en el registro único de los núcleos de la casa de las culturas, bajo la dirección del Consejo Nacional Electoral.

El Presidente Nacional será nominado en votación universal y secreta, con la participación de todas las ciudadanas y ciudadanos, debidamente certificados como artistas, escritoras, escritores, gestoras y gestores culturales pluriculturales, en la sede nacional y en los núcleos provinciales, el proceso será dirigido por el Consejo Nacional Electoral.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



Los presidentes o presidentas, vicepresidentes o vicepresidentas, así como el directorio, cumplen las funciones que reglamentariamente se les asignen por un período de cuatro años, pueden ser reelegidos por un solo período.

La Asamblea Nacional de la Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión estará presidida por el Presidente de la Sede Nacional y conformada por las presidentas o presidentes y un representante del directorio de cada uno de los núcleos y un delegado de la Ministra o Ministro encargado de la Cultura. La asamblea se reúne ordinariamente cada tres meses y de manera extraordinaria cada vez que lo requiera.

El Directorio Nacional se integrará por cinco presidentes de los núcleos y por tres miembros hombres y mujeres, elegidos democráticamente con la participación de la sociedad civil, representantes de las entidades públicas y privadas que reciben fondos públicos, representantes de gobiernos autónomos descentralizados, cuya actividad esté ligada con la cultura; actores y gestores culturales, sociedad mestiza, nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, comunidades interculturales, registrados en la sede nacional de la casa de las culturas y bajo la dirección de Consejo Nacional Electoral.

**Art. 68.- Instituto Nacional de Artes Visuales, Plásticas y Contemporáneas.-** El Instituto Nacional de Artes Visuales, Plásticas y Contemporáneas y sus áreas especializadas gozan de personería jurídica de derecho público, adscritos al Ministerio encargado de la Cultura, con independencia de gestión financiera, administrativa, operativa y técnica, que actúa en el marco de los principios, políticas, normas y directrices impartidas por el Ministerio encargado de la Cultura.

El Instituto Nacional de Artes Visuales, Plásticas y Contemporáneas tendrá una Dirección Ejecutiva y su directorio será elegido por todos los miembros de sus áreas especializadas, procedimiento que se regulará en el reglamento respectivo.

El Director Ejecutivo ejercerá sus funciones durante cuatro años y puede ser reelecto hasta por un período consecutivo. El Director Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Artes Visuales, Plásticas y Contemporáneas y ejerce la coordinación técnica y operativa bajo las normas, principios y directrices definidos por el Consejo del Sistema Nacional de Cultura, en el marco de las políticas públicas culturales.

Cada Instituto Nacional tendrá una Dirección Ejecutiva y su directorio será elegido por todos sus miembros, procedimiento que se regulará en el reglamento respectivo.

**Art. 69.- Competencias comunes a las áreas especializadas.-** Le compete a las áreas especializadas:

1. Contribuir a la definición de las políticas, planes, programas y proyectos para el

*[Firma manuscrita]*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



- desarrollo del sector de su competencia;
2. Adjudicar mediante concurso público los montos de los fondos concursables del área de su competencia;
  3. Formular anualmente la proforma presupuestaria, el plan operativo, el plan de ejecución y el método de asignación y adjudicación de recursos de la entidad y someterlos a la aprobación del Ministro encargado de la Cultura;
  4. Conocer el informe de labores del director ejecutivo y someterlo a conocimiento del Ministro encargado de la Cultura y del Consejo del Sistema Nacional de Cultura;
  5. Calificar oficialmente la nacionalidad ecuatoriana de las obras artísticas en el área de su competencia de conformidad con la Ley y los reglamentos;
  6. Garantizar oficialmente el carácter independiente de los creadores y productores nacionales de bienes artísticos y culturales de conformidad con la Ley y los reglamentos;
  7. Asesorar al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Artes Visuales, Plásticas y Contemporáneas en el ámbito de su competencia;
  8. Ejercer la jurisdicción coactiva bajo los procedimientos establecidos para el efecto con el fin de exigir el pago de sus ingresos propios;
  9. Promover la suscripción de convenios internacionales y de cooperación interinstitucional en apoyo del ámbito de su competencia;
  10. Promover, incentivar y estimular la investigación, capacitación y formación en el ámbito de su competencia;
  11. Fijar mediante resolución del directorio las tasas por los servicios técnicos y administrativos que se preste a los usuarios;
  12. Promocionar, incentivar y fomentar la creación artística y la producción cultural en los campos de su competencia a través de la adjudicación de subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos con arreglo a los procedimientos reglamentarios que previamente se hayan establecido, y otras medidas de regulación y fomento;
  13. Organizar y registrar a cada miembro colectivo o individual del su sector de acuerdo a su reglamento; y,
  14. Las demás competencias de las áreas especializadas constarán en el reglamento a la presente Ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



**Art. 70.- El Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.-**

El Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural y sus áreas especializadas gozan de personería jurídica de derecho público, adscritos al Ministerio encargado de la cultura, con independencia de gestión financiera, administrativa, operativa y técnica, que actúa en el marco de los principios, políticas, normas directrices impartidas por el Ministerio encargado de la cultura.

El Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural tendrá una Dirección Ejecutiva y su directorio será elegido por todos los miembros de sus áreas especializadas, procedimiento que se regulará en el reglamento respectivo.

El Director Ejecutivo ejercerá sus funciones durante cuatro años y puede ser reelecto hasta por un período consecutivo. El Director Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural y ejerce la coordinación técnica y operativa bajo las normas, principios y directrices definidos por el Consejo del Sistema Nacional de Cultura, en el marco de las políticas públicas culturales.

Cada Instituto Nacional tendrá una Dirección Ejecutiva y su directorio será elegido por todos sus miembros, procedimiento que se regulará en el reglamento respectivo.

**Art. 71.- Competencias del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.-** Le corresponde al Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, impulsar en coordinación con el sistema universitario nacional, la investigación científica relacionada con la memoria social y el patrimonio cultural para lo cual puede adjudicar subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos con arreglo a los procedimientos reglamentarios que previamente se hayan establecido. También le compete el apoyo a la creación y mantenimiento de revistas indexadas relacionadas con la historia, la antropología y la memoria social, la difusión de las investigaciones en este campo a nivel nacional e internacional, la realización de estudios relacionados y la validación de los informes y estudios de impacto cultural, conforme a la presente Ley y su reglamento.

Otras competencias del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural son:

1. Investigar y promocionar el patrimonio cultural del Ecuador y regular de acuerdo a la Ley las demás actividades de igual naturaleza que se realicen en el país;
2. Levantar los expedientes técnicos para la declaratoria de bien cultural de especial relevancia histórica y social del Ecuador;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



3. Registrar en el catálogo de bienes de interés cultural los bienes pertenecientes al patrimonio cultural que no hayan sido objeto de declaración, con arreglo al procedimiento establecido en la Ley y en los reglamentos;
4. Administrar el sistema nacional de información patrimonial;
5. La gestión sobre la conservación, presentación, restauración, exhibición y difusión del patrimonio cultural del Ecuador, se asigna a las áreas especializadas que conforman el sistema de conformidad con su nivel de especialidad, conforme al reglamento que se expida para el efecto; y,
6. Las demás que le asigne la presente Ley y su reglamento.

**Art. 72.- La Red Nacional de Museos, Sitios, Monumentos y Espacios Patrimoniales.-** El Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, establecerá la red nacional de sitios, monumentos y espacios patrimoniales, que estará conformado por el Museo Nacional y el Sistema Nacional de museos, parques arqueológicos, la red de ciudades patrimoniales, la red de paisajes culturales y de rutas emblemáticas, los museos provinciales, los museos municipales y locales, y los museos particulares que voluntariamente lo integren y que estén abiertos al público.

**Art. 73.- Competencias de la Red Nacional de Museos, Sitios, Monumentos y Espacios Patrimoniales.-** Le compete a la Red Nacional de Museos, Sitios, Monumentos y Espacios Patrimoniales:

1. Administrar y articular en red los museos, sitios, monumentos y espacios patrimoniales de propiedad pública y regular la operación de los que sean de propiedad privada, comunitaria o municipal, con el fin de garantizar la preservación de las colecciones, bienes y edificaciones y el derecho de acceso al patrimonio cultural;
2. Apoyar la definición de la política pública que dicte el Ministerio encargado de la cultura en temas de museos, sitios, monumentos y espacios patrimoniales;
3. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con su ámbito de acción y adjudicar subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos con arreglo a los procedimientos reglamentarios que previamente se hayan establecido;
4. Implementar medidas adecuadas para el manejo y difusión de las colecciones artísticas, arqueológicas y contemporáneas;
5. Coordinar con las universidades y con el Instituto de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural el desarrollo de todas las acciones que permitan la valoración de las colecciones y la realización de estudios relacionados; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



6. Elaborar contenidos relacionados con colecciones, reservas y coordinar la administración de los sitios arqueológicos con las comunidades involucradas y con el Instituto de la Memoria Social y Patrimonio Cultural;

Las municipalidades de las ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados, cuyas, características arquitectónicas deban ser preservadas o sean relevantes para la memoria social, tendrán que dictar ordenanzas e instrumentos de planificación urbanística que los protejan, conserven y controlen previa consulta vinculante ante el Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. Si las ordenanzas o planes reguladores aprobados por las municipalidades atente contra las características de los inmuebles objeto de protección, el Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural tiene la potestad de exigir su reforma inmediata, sin perjuicio de las demás medidas previstas en esta Ley para evitar su alteración o menoscabo efectivo.

El Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural con el objeto de preservar el Patrimonio Cultural del Estado podrá requerir a las instituciones del Estado, que por razones de utilidad pública o interés social y nacional previo a su debido proceso se declare la expropiación de un bien inmueble que directa o accesoriamente forman parte del patrimonio cultural del Estado.

**Art. 74.- Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos.-** El Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos sus áreas especializadas gozan de personería jurídica de derecho público, adscritos al Ministerio encargado de la cultura, con independencia de gestión financiera, administrativa, operativa y técnica, que actúa en el marco de los principios, políticas, normas directrices impartidas por el Ministerio encargado de la cultura.

El Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos tendrá una Dirección Ejecutiva y su directorio será elegido por todos los miembros de sus áreas especializadas, procedimiento que se regulará en el reglamento respectivo.

El Director Ejecutivo ejercerá sus funciones durante cuatro años y puede ser reelecto hasta por un período consecutivo. El Director Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos y ejerce la coordinación técnica y operativa bajo las normas, principios y directrices definidos por el Consejo del Sistema Nacional de Cultura, en el marco de las políticas públicas culturales.

Conforman el Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos todas las bibliotecas nacionales y los archivos históricos pertenecientes al Estado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



Cada Instituto Nacional tendrá una Dirección Ejecutiva y su directorio será elegido por todos sus miembros, procedimiento que se regulará en el reglamento respectivo.

**Art. 75.- Competencias del Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos.-** Le compete al Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos:

1. La preservación material de los repositorios y el procesamiento técnico de los soportes y de la información en ellos almacenados, por tanto le compete identificar, rescatar, preservar, custodiar, digitalizar los archivos físicos y poner a disposición del público los documentos que guardan la memoria histórica del Estado, la nación y la sociedad ecuatoriana, así como de las regiones, pueblos y localidades que la constituyen;
2. Coordinar las redes de bibliotecas nacionales y archivos históricos y representarlos, como contraparte nacional en los foros y demás espacios de cooperación e intercambio bilaterales y multilaterales;
3. Velar por el continuo aprovisionamiento y acrecentamiento de las colecciones en todos los soportes con contenidos históricos y contemporáneos de origen nacional, regional y universal;
4. Ser receptor y custodio del depósito legal de libros, periódicos, revistas y boletines publicados en papel o en soporte electrónico, obras audiovisuales producidas para cine o televisión, noticieros de televisión y de radio, sitios de internet y en general todo contenido que haya sido puesto en circulación por cualquier persona natural o jurídica en el espacio público nacional, conforme lo establece la Constitución, esta Ley y demás leyes conexas y con la normativa que para el efecto dicte el Ministerio encargado de la cultura. El depósito legal es obligación solidaria de editores, productores, distribuidores, difusores, emisores, comercializadores y exhibidores; y,
5. La asignación de competencias de la Biblioteca Nacional y del Archivo Nacional se determinará reglamentariamente.

**Art. 76.- Instituto Nacional de Diálogo y Desarrollo de la Interculturalidad.-**

El Instituto Nacional de Diálogo y Desarrollo de la Interculturalidad y sus áreas especializadas gozan de personería jurídica de derecho público, adscritos al Ministerio encargado de la cultura, con independencia de gestión financiera, administrativa, operativa y técnica, que actúa en el marco de los principios, políticas, normas directrices impartidas por el Ministerio encargado de la cultura.

El Instituto Nacional de Diálogo y Desarrollo de la Interculturalidad tendrá una Dirección Ejecutiva y su directorio será elegido por todos los miembros de sus áreas especializadas, procedimiento que se regulará en el reglamento respectivo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



El Director Ejecutivo ejercerá sus funciones durante cuatro años y puede ser reelecto hasta por un período consecutivo. El Director Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Diálogo y Desarrollo de la Interculturalidad y ejerce la coordinación técnica y operativa bajo las normas, principios y directrices definidos por el Consejo del Sistema Nacional de Cultura, en el marco de las políticas públicas culturales.

Cada Instituto Nacional tendrá una Dirección Ejecutiva y su directorio será elegido por todos sus miembros, procedimiento que se regulará en el reglamento respectivo.

**Art. 77.- Competencias del Instituto Nacional de Diálogo y Desarrollo de la Interculturalidad.-** Le corresponde al Instituto Nacional de Diálogo y Desarrollo de la Interculturalidad:

1. Constituirse en el espacio generador del diálogo y encuentro intercultural.
2. Fortalecer e impulsar el diálogo entre los pueblos indígenas, afroecuatorianos, montubios, nacionalidades y colectivos culturales.
3. Monitorear que el cumplimiento de las políticas interculturales sean respetadas en las instituciones y organismos que integran el Sistema Nacional de Cultura;
4. Coordinar con todos los entes del Sistema Nacional Cultura, planes, programas y proyectos que desarrollen las políticas interculturales.
5. Firmar acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para el desarrollo del diálogo y encuentro intercultural;
6. Fomentar la investigación sobre las culturas vivas y el patrimonio inmaterial, para lo cual se desarrollará un fondo concursable regulado por la ley pertinente; y,
7. Fomentar la investigación, el conocimiento, la valoración y el desarrollo de los idiomas ancestrales.

**Art. 78.- Organización interna.-** Los institutos establecerán las áreas técnicas, operativas administrativas, financieras y jurídicas que requieren para su operación y funcionamiento; y, pueden designar comités consultivos sectoriales que cumplirán funciones de asesoramiento, vinculante o no según disponga la Ley o el reglamento en los asuntos que sean puestos a su consideración.

Los servidores, funcionarios, personal técnico, administrativo y empleados de cada uno de los institutos están sujetos al régimen y a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, así como a las normas administrativas que para el efecto expedirá cada Instituto.

**Art. 79.- Entidades privadas y sujetos sociales.-** El Sistema Nacional de Cultura estará integrado también por todas las instituciones del ámbito cultural privado que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen a este Sistema y serán objeto de rendición de cuentas y aplicación de los sistemas de control sobre los recursos que reciban parte de este Sistema:

1. Personas naturales; y,
2. Sociedades y compañías de comercio en todas sus formas, cuyo objeto social comprenda principalmente la producción de bienes, organización de actividades o prestación de servicios culturales;

**CAPÍTULO III**  
**FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA, PATRIMONIO, ARTE Y ARTESANÍA**

**Art. 80.- Constitución.-** El Fondo Nacional para la Cultura, Patrimonio, Arte y Artesanía se constituirá como entidad descentralizada y administrada por el Ministerio encargado de la cultura destinado a financiar y subvencionar de manera sostenible los planes, programas y proyectos calificados por los Institutos que conforman el Sistema Nacional de Cultura.

Los recursos del fondo serán manejados a través del Banco del Estado bajo los criterios y parámetros de acreditación y pago que establecerá el Ministerio encargado de la cultura, en beneficio de las y los ciudadanos naturales y jurídicas de derecho privado, el acceso en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos mediante la realización periódica de concursos públicos debidamente reglamentados.

**Art. 81.- Del Servicio de Rentas Internas.-** El Estado a través del Servicio de Rentas Internas (SRI) es la entidad encargada de la recaudación por concepto de imposiciones tributarias a las actividades culturales, artísticas y artesanales que se desarrollen en espacios públicos y privados del Ecuador.

**Art. 82.- Exoneraciones tributarias.-** El Estado de conformidad con la Constitución de la República, puede conceder exoneraciones tributarias a favor de la cultura, el arte y la artesanía, únicamente a sociedades e inversiones nuevas, previamente calificadas por el Ministerio encargado de la cultura, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y la presente Ley.

*(Firma)*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



**CAPÍTULO IV**  
**PRESUPUESTO PARA LAS INSTITUCIONES**  
**DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA**

**Art. 83.- Presupuestos.-** Cada uno de los Institutos Nacionales del Sistema Nacional de Cultura formulará anualmente, de manera participativa conforme a las normativas vigentes, su presupuesto y lo someterán a la aprobación del Ministerio encargado de la cultura y al Consejo del Sistema Nacional de Cultura. Corresponde al Ministerio encargado de las Finanzas realizar las asignaciones y transferencias correspondientes.

Las fuentes históricas de financiamiento vigentes asignadas a la Casa de las Culturas Ecuatorianas Benjamín Carrión, son:

- a) Las asignaciones que consten anualmente en el presupuesto general del Estado;
- b) La participación del dos por ciento del ingreso anual bruto de las autoridades portuarias que operan en el país o sus concesionarias, de conformidad con la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional o su compensación por parte del Estado; y,
- c) Los fondos provenientes de autogestión o administración de los bienes y servicios prestados por la institución.

**Art. 84.- Ingresos propios.-** Los Institutos Nacionales del Sistema Nacional de Cultura pueden generar ingresos propios bajo la modalidad de autogestión para financiar, cofinanciar y gestionar proyectos y programas previstos en los correspondientes planes. Para tal efecto, el Ministerio encargado de la cultura expedirá previamente un reglamento que establezca un procedimiento y garantice que estos fondos se manejen con criterios de solidaridad y subsidiaridad.

**Art. 85.- Distribución de recursos.-** El Estado realizará la distribución de recursos en beneficio de la cultura, el patrimonio, el arte, la artesanía y la investigación artística y cultural respetando los principios de legalidad, generalidad, igualdad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria conforme lo establece la Ley. *(Firma)*

**TÍTULO VII**  
**INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPÍTULO I**  
**NORMAS COMUNES**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



**Art. 86.- Infracciones.-** Los hechos que a continuación se mencionan, salvo que sean constitutivos de delito, constituyen infracciones administrativas clasificadas como infracciones leves y graves, que serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Cualquier persona podrá, individual o colectivamente, denunciar la comisión de cualquiera de las conductas determinadas en esta Ley ante los Institutos, de acuerdo a la materia. De la resolución de estos organismos podrá apelarse ante la autoridad encargada de la cultura.

**Art. 87.- Responsabilidad solidaria.-** Individual o solidariamente serán responsables de las infracciones administrativas el propietario, los titulares de cualquier derecho real y los poseedores del respectivo bien patrimonial, los contratistas y administradores de la obra, así como las autoras y los autores materiales de la infracción. Para el efecto, la entidad de control patrimonial correspondiente podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, de la Policía Nacional y Judicial, y de los organismos de la administración regional, local o parroquial competente, a fin de proteger el bien patrimonial.

**Art. 88.- Principios procesales.-** Los procesos administrativos que impongan sanciones de acuerdo a esta Ley se sujetará a los procedimientos administrativos determinados en la ley y las siguientes reglas:

1. **Reparación integral.-** Las resoluciones que impongan las sanciones previstas en la presente Ley incluirán necesariamente la obligación de reparación integral del daño ocasionado. La autoridad encargada de la cultura será la responsable de la ejecución de sus resoluciones;
2. **Debido proceso.-** Las sanciones administrativas requerirán la tramitación de un expediente con audiencia del interesado para fijar los hechos que las determinen y serán proporcionales a la gravedad de los mismos, a las circunstancias personales del sancionado y al perjuicio causado o que pudiera haberse causado a los patrimonios culturales del Ecuador. Las multas serán impuestas y recaudadas por los Institutos Nacionales que conforman el Sistema Nacional de Cultura, según corresponda. Las resoluciones administrativas de sanción administrativa podrán ser impugnadas en vía judicial sin necesidad de agotar la vía administrativa ante las Salas de lo Contencioso Administrativo de las Cortes Provinciales;
3. **Independencia de multas impuestas por una misma infracción.-** Las multas que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán carácter independiente entre sí;
4. **Sanción.-** La lesión a los patrimonios culturales del Ecuador ocasionada por las infracciones a que se refiere este Capítulo, sea susceptible de valoración económicamente, la infracción será sancionada con multa hasta por el cuádruplo



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



del valor del daño causado, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o las penales a que hubiere lugar. La cuantía final de la multa se determinará en función del daño causado y del valor comercial del bien; y,

5. **Prescripción.-** Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en esta Ley prescribirán a los dos años de haberse cometido.

**CAPÍTULO II**  
**INFRACCIONES PARTICULARES**

**Art. 89.- Régimen de sanciones.-** En el ámbito del Sistema Nacional de Cultura, se aplica el siguiente régimen de sanciones:

1. **Infracciones leves.-** Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador, las y los ciudadanos que:

- a) Ordenaren o autorizaren restauraciones o reparaciones de los bienes que pertenezcan a los patrimonios culturales del Estado sin previa autorización del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural;
- b) Realizaren trabajos de excavación arqueológica o paleontológica sin autorización previa. En este caso, se resolverá, además el decomiso de los objetos extraídos y de los instrumentos y útiles empleados para la extracción;
- c) Abusaren de su autoridad, aprovechándose de su investidura y de la relación con personas subordinadas por razones laborales o administrativas;
- d) Desviaren o utilizaren fraudulentamente los recursos otorgados a personas naturales o jurídicas por el Sistema a fines distintos a los permitidos por esta Ley;
- e) Incumplieren la obligación de reparar integralmente el daño causado en el plazo de seis meses a partir de dictada la resolución o sentencia;
- f) Falsearen u ocultaren la información solicitada para los registros establecidos en esta Ley;
- g) Realizaren reparaciones, restauraciones o modificaciones de los bienes pertenecientes a los patrimonios culturales sin previa autorización del Instituto Nacional de la Memoria Social y los Patrimonios Culturales;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



- h) Dieren o fomentaren las autoridades, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Cultura un trato discriminatorio de la producción nacional audiovisual, radial, escrita o en cualquiera de sus formas y expresiones respecto de sus similares extranjeros;
- i) No rindieren las instituciones culturales cuentas de su gestión en los términos establecidos en esta Ley respecto del fomento de públicos para el arte y no establecieron los mecanismos para verificar que efectivamente se incluya la interculturalidad en las políticas culturales; y,
- j) Incumplieren la obligación de la cuota de pantalla del cine nacional que deberán cumplir las salas y complejos de exhibición cinematográfica.

**2. Infracciones graves.-** Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de hasta veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador, la persona, natural o jurídica, que respecto de artistas, artesanas/os y promotoras/es culturales:

- a) Impidiere o dificultare su contratación, o le impusiere, condiciones desiguales de trabajo, por las razones que vulneren el principio de igualdad jurídica y real determinados en la Constitución de la República;
- b) Hiciere cesar su relación laboral o la modificare en su perjuicio, en represalia por un derecho laboral reconocido en la Constitución de la República, instrumentos internacionales y la Ley;
- c) Inobservare los instrumentos internacionales, leyes y demás normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo y pusiere en peligro su vida, salud e integridad;
- d) Hubiere atentado contra su libertad laboral y los derechos de reunión y asociación;
- e) No hiciere, retuviere o no depositare injustificadamente o por un plazo mayor y en la forma determinada en la Ley, los aportes para la Seguridad Social o cualquier otro beneficio social en su beneficio o los hiciere en cantidad menor a la debida, mediante alteración fraudulenta de los estados contables, ocultamiento de la situación patrimonial de la empresa, falsas declaraciones juradas u ocultando la calidad de sus empleados; e,
- f) Incumpliare la obligación de restituir un bien patrimonial o repararlo integralmente en el plazo de un año de emitida la resolución o sentencia respectiva. Si se tratare de una funcionaria o funcionario público, será ordenada de acuerdo a la ley, inmediatamente la destitución del cargo.

*[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- Supresión y fusión de entidades, reestructuración administrativa, compensaciones laborales y traspaso de activos.-** A partir de la promulgación de la presente Ley:

1. La Orquesta Sinfónica Nacional, la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, la Orquesta Sinfónica de Cuenca, la Orquesta Sinfónica de Loja; el Conjunto Nacional de Danza, los elencos nacionales u otras instituciones similares de derecho público, se integrarán y formarán parte del Sistema Nacional de Cultura, en los términos establecidos en la presente Ley; y su patrimonio tangible e intangible pasará al poder del Ministerio encargado de la cultura.
2. Los recursos humanos, tecnológicos, presupuestarios y financieros de las instituciones que se eliminan por la presente Ley relacionados con el Sistema Nacional de cultura, serán transferidos al Ministerio encargado de la Cultura, de acuerdo a un cronograma establecido para el efecto, y que no excederá de un año contado a partir de la promulgación de la presente Ley. El traspaso implicará todos los procesos, programas, compromisos adquiridos por las instituciones que se eliminan, sea por disposición legal, reglamentaria o por convenios suscritos con otras instituciones públicas. El proceso de traspaso de patrimonio de las entidades que se eliminan de acuerdo a la presente Ley, operará de manera progresiva y previa verificación y suscripción de las actas, escrituras y más formalidades de Ley, y deberá concluir en un plazo no mayor de 365 días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.
3. Los museos, sitios y espacios patrimoniales de propiedad y gestión pública serán dependientes del Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural manteniendo su unidad e integridad. El Museo de la Matriz del Banco Central del Ecuador se constituirá en Museo Nacional del Ecuador.
4. Los fondos bibliográficos, audiovisuales y documentales de carácter histórico de la Biblioteca Eugenio Espejo, del Archivo Nacional y de todas las bibliotecas, hemerotecas, musicotecas y otras entidades culturales del país estarán a cargo del Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos. El Estado a través del Ministerio encargado de la cultura garantizará el proceso de digitalización de todos los fondos bibliográficos, piezas u objetos y otros bienes patrimoniales para que ingresen a la red nacional digitalizada.
5. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se integrará en el Instituto Nacional de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural de conformidad con la Ley y el reglamento.
6. El personal, funcionarias, funcionarios, empleadas, empleados y trabajadoras y trabajadores del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, del Consejo Nacional de Cultura, de la Orquesta Sinfónica Nacional, de la Orquesta

*C*  
*f*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



Sinfónica de Guayaquil, de la Orquesta Sinfónica de Cuenca, de la Orquesta Sinfónica de Loja, del Conjunto Nacional de Danza, de los elencos nacionales y de otras instituciones que se eliminan o fusionan por disposición de la presente Ley, continuarán prestando sus servicios en el Ministerio encargado de la cultura o en los Institutos Nacionales que conforman el Sistema Nacional de Cultura.

7. Los procesos y estudios técnicos que se establezcan en el Ministerio encargado de la cultura, deben buscar estrategias que permitan mantener equidad interna remunerativa del personal, para cuyo efecto se establecerá un proceso de Planificación de Recursos Humanos de las Instituciones establecidas en este numeral anterior. Para cumplir con este propósito se formularán políticas de optimización, racionalización, reubicación, ingreso, retención y salida de personal, considerando para este objetivo las disposiciones legales constantes en la Ley Orgánica y Homologación de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento General, demás normas conexas y las políticas que se establezcan para este fin.
8. El patrimonio cultural, arqueológico, artístico, etnográfico, editorial, fotográfico, documental, filatélico y musical será transferido en propiedad a la institución del Sistema Nacional de Cultura que establezca el Ministerio encargado de la cultura, como depositario y custodio de todos los bienes transferidos, a título gratuito, previo inventario y suscripción de las actas e instrumentos necesarios para su perfeccionamiento.
9. El patrimonio cultural monumental y arquitectónico, así como los bienes inmuebles en donde funcionan actualmente los museos, reservas, parques y oficinas de las Direcciones Regionales del Banco Central del Ecuador, así como los bienes muebles, equipos, información, documentación administrativa, proyectos y más recursos tecnológicos, serán transferidos en propiedad a la institución del Sistema Nacional de Cultura que establezca el Ministerio encargado de la cultura, como depositario y custodio de todos los bienes transferidos, a título gratuito, bajo las condiciones y formalidades establecidas en la Ley.
10. Los actos traslativos de dominio que se generen en referencia a la presente Ley, estarán exentos del pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales y locales, así como de los derechos, tasas notariales y de registro de la propiedad.

**SEGUNDA.- Reglamento a la Ley Orgánica de Culturas.-** El Presidente de la República, en un plazo no mayor de un año, emitirá el Reglamento General a la Ley Orgánica de Culturas.

*(Firma)*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



**TERCERA.- Obligaciones de las estaciones de radio.-** El 50% de la programación musical de las estaciones de radio estará dedicado a la producción nacional en las condiciones que establecerá el Ministerio encargado de la cultura.

**CUARTA.- Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión.-** En todas las normas jurídicas donde se haga referencia a Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, dirá Casa de las Culturas Ecuatoriana Benjamín Carrión.

**QUINTA.- Creación del bono del arte.-** El Estado reconocerá una pensión vitalicia a las y los ciudadanos de la tercera edad que durante su vida se destacaron en el desarrollo de las actividades artísticas en representación del país. Para ello, el Ministerio encargado de la cultura, realizará un censo de esta población conforme a los parámetros de selección que se establezca en el Reglamento correspondiente.

**SEXTA.- Red artística.-** En todas las normas jurídicas donde se diga "elenco" o "elencos", dirá "red artística" o "redes artísticas" respectivamente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Homologación de títulos.-** El organismo encargado de la educación superior, en el plazo de un año desde la promulgación de la Ley Orgánica de Educación Superior, homologará los títulos obtenidos en el país o en el exterior en todas sus modalidades y reconocimientos de trayectoria de las y los artistas, artesanos y promotoras culturales de acuerdo a los estándares y especificidades establecidas en la presente Ley.

**SEGUNDA.- Derechos laborales.-** Se garantiza la estabilidad laboral de las funcionarias y funcionarios, personal técnico, administrativo y empleadas o empleados de la Casa de las Culturas Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y sus filiales, de los Ministerios de la Cultura y la Coordinación del Patrimonio Natural y Cultural y el Instituto Nacional del Patrimonio Cultural en funciones, previa evaluación y sometidos a los procesos de acceso y permanencia en el sector público que determina la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del sector Público.

**TERCERA.- Asambleas ciudadanas.-** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecerá un reglamento para la conformación de las asambleas ciudadanas culturales en el plazo de 60 días a partir de la promulgación de esta Ley.

**CUARTA.- Integración de organismos del sistema.-** a) El Consejo Nacional Electoral y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocarán en el plazo improrrogable de 180 días desde la promulgación de esta Ley para la integración del Consejo del Sistema Nacional de Cultura. b) En el plazo de 360 días se integraran las Asambleas, Directorios, Presidentas o Presidentes, Vicepresidentas o Vicepresidentes de los Institutos Nacionales creados por esta Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



c) Las actuales autoridades nacionales y provinciales de la Casa de las Culturas Ecuatoriana "Benjamín Carrión" durarán 2 años, en sus funciones, hasta que se produzca la transición a su nueva estructura.

**QUINTA.- Revisión y actualización de convenios culturales.-** El Ministerio encargado de la cultura procederá a revisar sistemáticamente la existencia de convenios culturales con instituciones públicas y entidades privadas que reciben fondos del Estado para el desarrollo de las actividades culturales. El Ministerio podrá actualizar el convenio en los casos que creyere conveniente o necesario para la entrega de fondos públicos a las instituciones públicas o privadas, caso contrario se excluirá automáticamente del presupuesto general del Estado.

**SEXTA.-** El Estado garantizará que las y los ciudadanos de origen de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios; las mujeres y los demás grupos de atención prioritaria, en las mismas condiciones y oportunidades que el resto de la población tengan el derecho a prestar servicios profesionales e integrar todos los organismos, entidades e instituciones del Sistema Nacional de Cultura con paridad y equidad étnica y de género, que permita evidenciar el Estado intercultural, plurinacional y democrático.

### DISPOSICIONES FINALES

**Derogatorias y reformas.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente Ley y especialmente las siguientes:

**Derogatorias:**

1. La Codificación de la Ley de Cultura, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 465 de 19 de noviembre del 2004.
2. La Ley de Fomento del Cine Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 202 de 3 de febrero del 2006. El Consejo Nacional de Cinematografía se integrará al Instituto Nacional de Artes Visuales, Plásticas y Contemporáneas, bajo los procedimientos y condiciones establecidos en la presente Ley y los que constarán en el respectivo reglamento.
3. El Decreto Supremo No. 2600, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978.
4. La Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero del 2006.
5. El Decreto Supremo No. 7 publicado en el Registro Oficial No. 70 de 19 de enero de 1938. Los Archivos y Bibliotecas Nacionales se integrarán al Instituto Nacional de Bibliotecas y Archivos que conforman el Sistema Nacional de Cultura. (e)

f



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



6. La Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 465 de 19 de noviembre del 2004.

**Reformatorias:**

1. En la Ley Sistema Nacional de Contratación Pública promulgada en el Registro Oficial 395 del 4 de agosto de 2008:

- a) Incluir en el Art. 2.5 luego de la frase "Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica", la siguiente: "de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Culturas".
- b) En el Art. 10.4 luego de la frase: "Administrar el Registro Único de Proveedores RUP", la siguiente: "Sin perjuicio del Registro Especial que se cree para las y los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales en la Ley Orgánica de Culturas".
- c) En el Art. 38 un inciso que diga: "En lo relativo a los requisitos y régimen aplicable a las y los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Culturas".
- d) Incluir en el Art. 41 el siguiente inciso: "La valoración para la selección establecida en esta disposición las y los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales será establecida en un Reglamento que, para el efecto, desarrollará la entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura de acuerdo a los principios y particularidades determinadas en la Ley respectiva".

2. En la Codificación a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa promulgada en el Registro Oficial 16 del 12 de mayo de 2005 :

- a) Luego del Art. 3, incluir el siguiente inciso: "Este régimen obligatorio tomará en cuenta las disposiciones y particularidades respecto de las y los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales establecidos en la Ley Orgánica de Culturas".

3. En la Ley de Seguridad Social promulgada en el Registro Oficial 465 del 30 de noviembre de 2001:

- a) Al final del Art. 2, incluir el siguiente inciso:

"También están incluidos en este régimen de seguridad social obligatorio las y los artistas, artesanos, creadores y gestores culturales, de acuerdo a las normas de esta Ley y lo establecido en la Ley Orgánica de Culturas".





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Comisión Especializada Ocasional de Cultura



**Disposición final.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. @

✍

El infrascrito Secretario Relator **CERTIFICA:** Que el presente Informe Final para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Culturas, fue debatido y aprobado en Sesión Ordinaria Permanente No. 20 llevada a efecto los días 28 de abril, los días 3, 5, 10, 17 y 25 de mayo y el 9 e junio de 2010. Para lo cual me remito a las actas y las respectivas grabaciones de audio.

Dr. Gonzalo Jara Chávez  
**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN  
ESPECIALIZADA OCASIONAL DE CULTURA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 09/06/2010 HORA: 23:50

FIRMA:

Oficio No. 133 – VCECCT

Quito, 9 de junio del 2010

Señor Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
En su despacho

4

De nuestras más distinguidas consideraciones:

Los asambleísta abajo firmantes miembros de la Comisión Ocasional de Cultura, conscientes de nuestro deber como legisladores, de actuar al servicio del país y con sentido nacional presentamos a usted el informe de minoría del Proyecto de la Ley Orgánica de Cultura, para segundo debate, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Rogamos a usted darle el tratamiento legal y reglamentario correspondiente.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de consideración y alta estima.

Atentamente

Lcda. Aminta Buenaño Rugel  
Asambleísta

Dra. Marisol Peñañiel  
Asambleísta

Dra. Mariangel Nuñez Vicuña  
Asambleísta

Dr. Carlos Samaniego Escudero  
Asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA OCASIONAL DE CULTURA**

**INFORME DE MINORÍA PARA SEGUNDO DEBATE DEL  
PROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA DE CULTURA**

Quito, 9 de junio del 2010

**OBJETO:** El presente tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el informe de minoría de quienes suscribimos, para segundo debate del Proyecto de la Ley Orgánica de Cultura.

**ANTECEDENTES:** Con fecha 18 de Septiembre del 2009, se remitió a la Comisión Especializada Ocasional de Cultura la resolución del Consejo de Administración Legislativa No. AN-CAL-09-026, mediante la cual se califica el Proyecto de la Ley de Cultura.

La Comisión una vez que socializó en la más amplia base de la ciudadanía, de las organizaciones culturales registradas, de los diferentes gestores y actores culturales y luego del trámite de ley, presentó el 21 de noviembre del 2009, al Presidente de la Asamblea Nacional, el Informe de Mayoría para primer Debate del Proyecto de la Ley Orgánica de las Culturas.

El Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 8 de diciembre del 2009, conoció del informe y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se desarrolló el debate, habiendo los señores asambleístas hecho observaciones y aportes, los cuales pasaron a la Comisión Ocasional de Cultura, para su conocimiento y sistematización.

Desde esa fecha la Comisión sesionó en forma por demás irregular, no llegando a debatir y consensuar los temas de fondo que impedían el poder llegar a un acuerdo, pese a las prorrogas concedidas para la presentación del informe para segundo debate, siendo la última fecha para su presentación el 9 de junio del 2010.

**ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:**

Desde un inicio del tratamiento del proyecto de ley propuesto, se plantearon importantes temas que a lo largo de los ocho meses no tuvieron un tratamiento adecuado, siendo estos: la calificación de la ley en orgánica u ordinaria; la interculturalidad como sistema de relación o como concepto generador de institucionalidad; la estructuración del sistema nacional de cultura; su órgano rector y un adecuado financiamiento de la ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Todos estos temas no fueron lo suficientemente tratados sino más bien se les imprimió una visión sesgada y etnocentrista, cuando en realidad de lo que se trataba era de desarrollar los preceptos constitucionales referidos a los derechos culturales que tienen todas y todos los ecuatorianos.

Una inadecuada conducción de la comisión, en la última sesión convocada para el conocimiento y votación del texto final, en la cual se conculcaron nuestros derechos como asambleístas para participar en la construcción de la ley, haciendo legítimas observaciones, obligan a la presentación de este informe de minoría en la conciencia de nuestros deberes como legisladores: de actuar al servicio del país y con sentido nacional.

Lcda. Aminta Buenaño Rugel

Dra. Marisol Peñafiel

Dra. Mariangel Muñoz Vicuña

Dr. Carlos Samaniego Escudero

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE CULTURA

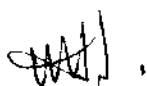
### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La Constitución del Ecuador otorga, en todo su texto, una importancia fundamental a la cultura, sus manifestaciones y valores. Las principales referencias se concentran en dos asuntos: los principios y derechos culturales en los diversos ámbitos sociales y del quehacer del Estado; y el Sistema Nacional de Cultura, concebido para garantizar la efectiva vigencia de los primeros. Estos derechos reflejan una visión contemporánea de la cultura, concebida como un hecho dinámico, que se transforma y resignifica permanentemente. En virtud de ello, todas las personas, individual y colectivamente, devienen en sujetos de los derechos culturales. Esta Ley desarrolla estos derechos y establece las bases operativas de las políticas públicas e institucionales que garantizan su vigencia y ejercicio.
2. En el pasado, la cultura había sido concebida y tratada jurídicamente como un elemento secundario y homogéneo, excluyendo a gran parte de los ciudadanos y negando las manifestaciones diversas y no hegemónicas. A diferencia de ello, el presente proyecto de Ley establece criterios claros para la aplicación del principio de interculturalidad, que permite el encuentro de los diversos, haciendo posible la unidad en la diversidad; genera los espacios propicios para desarrollar una plena participación ciudadana, control social y rendición de cuentas en los distintos ámbitos de la cultura, en concordancia con la Constitución de la República y los tratados internacionales suscritos por el Estado.
3. Los patrimonios culturales se concebían desde una perspectiva tradicional, privilegiando los elementos materiales y desconociendo el enorme patrimonio intangible propio de la rica diversidad humana que habita en el Ecuador. Este proyecto de Ley, en esta materia, representa un avance sustantivo con respecto a la normativa vigente; define la naturaleza de los patrimonios tangibles e intangibles, con herramientas institucionales y científico-técnicas ajustadas a sus requerimientos, y criterios políticos apropiados para su gestión, considerando la participación de los diversos colectivos en la gestión patrimonial. Introduce el concepto de memorias sociales como elemento fundamental para catalizar el esfuerzo consciente de los grupos humanos por reivindicar eventos que afirman su identidad.
4. Respecto de las manifestaciones artísticas, en el pasado tenían un tratamiento periférico e inconstante, a menudo arbitrario, con una casi inexistente estructura de fomento, que no permitía un desarrollo sostenido y suficiente de todo su potencial, sin criterios programáticos de gestión. En esta materia de la creación, distribución y circulación de bienes y servicios artísticos, el proyecto de Ley acoge las recomendaciones y demandas de la sociedad civil en sus diversos ámbitos. La Ley propone como un principio la promoción del pluralismo y la producción independiente, en oposición a las prácticas monopólicas que se dan principalmente en el manejo de los circuitos de difusión y exhibición de la cultura de masas.
5. La Ley se ocupa de manera amplia y vigorosa del fomento de la creación de contenidos audiovisuales nacionales e independientes, reconociendo la importancia que tiene este sector y el significativo déficit que nos aqueja como Estado en la materia. La cuota de producción nacional independiente en cine, televisión, medios audiovisuales y radio, desarrollará a las industrias culturales del



Ecuador, como fuentes de creatividad y dinamizadoras de la economía, generadoras de empleo.

6. En definitiva, el presente proyecto de Ley afirma una concepción integral, dinámica e independiente de la cultura, y fragua un conjunto de especificidades que hacen realidad el texto constitucional en este campo; hace posible la aplicación del Buen Vivir en sus diferentes ámbitos, permitiendo a todas las personas, colectivos, colectividades, pueblos y nacionalidades un desarrollo diverso con identidad; y delinea la conformación de una institucionalidad que permite la gestión de los diversos campos de la cultura con una lógica ejecutiva, técnica y política. De esta manera, se convierte en una ley fundamental para la identidad de todos los ecuatorianos y para la concreción del Estado de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, ubicándose a la vanguardia de la concepción contemporánea de los derechos, del Estado y del desarrollo mismo.



## LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO:

- QUE**, la Constitución de la República concibe al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, cuya soberanía radica en el pueblo;
- QUE**, el Estado garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, fortaleciendo la unidad nacional en la diversidad, garantizando a los habitantes el derecho a una cultura de paz, al Buen Vivir o Sumak Kawsay;
- QUE**, todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; todas las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales, a tener acceso a expresiones culturales diversas, y desarrollar su capacidad creativa y al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas;
- QUE**, El **Artículo 377** de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales antes descritos;
- QUE**, de conformidad al **Artículo 378** de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que el Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, siendo el Ministerio encargado de la Cultura responsable de la política nacional y sus órganos dependientes, adscritos o vinculados, sobre la gestión y promoción de la cultura;
- QUE**, el **Artículo 380** de la Constitución de la República del Ecuador establece diversas y precisas responsabilidades para el Estado en el ámbito cultural que deben plasmarse y hacerse viables en los correspondientes cuerpos legales de la República;
- QUE**, el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, tales como: la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Cultural Iberoamericana, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976), la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993), la Declaración sobre la Diversidad Cultural, el Convenio sobre Patrimonio Inmaterial, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT (1989); la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, y la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, que deben ser armonizadas a las leyes infraconstitucionales.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

## **LEY ORGÁNICA DE CULTURA**

### **TÍTULO I ÁMBITO, FINES Y PRINCIPIOS**

#### **CAPÍTULO I ÁMBITO Y FINES**

**Artículo 1. Ámbito.** La presente Ley tiene por objeto establecer y desarrollar los derechos y garantías culturales, así como los principios, obligaciones referidas a la protección, conservación y promoción de los patrimonios culturales, el fomento de la actividad creativa y las bases operativas de las políticas públicas, a través del Sistema Nacional de Cultura y demás disposiciones constitucionales sobre la cultura.

**Artículo 2. Fines.** Esta ley define las potestades, competencias y obligaciones del Estado y sus políticas públicas están orientadas a proteger y promover los derechos culturales dentro de la diversidad cultural, sus manifestaciones, sus patrimonios tangibles e intangibles y la memoria histórica y social.

1. Fomenta la creación, difusión y valoración de los conocimientos, bienes y productos que forman parte de las identidades y expresiones culturales.
2. Promueve la relación intercultural en todos los espacios y ámbitos de la sociedad.
3. Viabiliza el acceso al espacio público y la esfera mediática de las expresiones culturales.
4. Establece las relaciones de las culturas con la propiedad intelectual, ciencia, tecnología, conocimientos ancestrales, ambiente y el turismo.

#### **CAPÍTULO II PRINCIPIOS**

**Artículo 3. Autonomía en los procesos culturales.-** Las personas gozan de independencia y autonomía para crear, poner en circulación y acceder a los bienes y servicios culturales. El estado establecerá políticas públicas pertinentes para garantizar el ejercicio de estos derechos, con equidad y sin discriminación.

**Artículo 4. Buen Vivir o Sumak Kawsay.** El Estado tomará en cuenta a las culturas como eje transversal en todos los niveles de planificación y desarrollo para el logro del buen vivir o sumak kawsay.



Las políticas públicas deben establecer vínculos eficientes entre culturas, conocimientos ancestrales, educación, comunicación, ciencia y tecnología, como ámbitos complementarios.

Las políticas públicas deben establecer vínculos eficaces entre culturas, conocimientos ancestrales, educación, comunicación, ciencia y tecnología, como ámbitos complementarios.

**Artículo 5. Interculturalidad.** El Estado ecuatoriano garantiza el principio de interculturalidad, que permite una sana y productiva interacción y convivencia de personas, colectivos, colectividades, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, en su plena diferencia dentro del Estado ecuatoriano, promoviendo la unidad en la diversidad.

**Artículo 6. Cogestión.** El Estado y los gobiernos autónomos descentralizados deberán establecer políticas de cogestión cultural entre entidades públicas y las personas, colectivos, colectividades, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio.

**Artículo 7. Prioridad de las producciones culturales nacionales.** El apoyo a la creación y producción de bienes artísticos, culturales y artesanales, deberá favorecer el pluralismo y desalentar las prácticas monopólicas. Por tanto, es prioridad del Estado apoyar en particular a los creadores independientes, entendidos como los que están libres de influencia dominante por parte de los circuitos de distribución, exhibición pública o difusión masiva, así como a las industrias culturales nacionales, concebidas como las que no se encuentran vinculadas a capital extranjero, en función de sus órganos ejecutivos, accionariado, capacidad de decisión o su estrategia empresarial.

Las actividades, bienes y servicios de carácter cultural, artístico y artesanal recibirán un tratamiento especial en contratos, convenios y tratados internacionales del comercio.

**Artículo 8. Reciprocidad, integración y cooperación.** El Estado facilitará la circulación y los intercambios en materia cultural y artística, con reciprocidad y equidad, en la comunidad internacional, bajo las normas de solidaridad y respeto mutuo entre naciones, de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes.

**Artículo 9. Acción afirmativa.** El Estado a través de las instituciones competentes, adoptará medidas destinadas a mejorar las condiciones de acceso y ejercicio de los derechos culturales de personas, colectivos, colectividades, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, combatiendo toda forma de desigualdad material, exclusión o discriminación de género, generacional y territorial. Dichas medidas se mantendrán el tiempo necesario para superar tal condición y su alcance concreto se definirá en cada caso.

**TÍTULO II**  
**DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES,**  
**GARANTÍAS Y PATROCINIO**

**CAPÍTULO I**  
**LOS DERECHOS CULTURALES**

**Artículo 10. Los derechos culturales.** Los derechos culturales son inherentes a la dignidad humana, forman parte de los derechos humanos fundamentales y deben interpretarse según los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia.

Los derechos culturales podrán ser ejercidos y reivindicados por las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, inmersas en el territorio nacional.

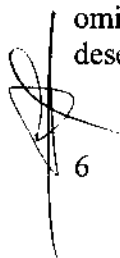
**Artículo 11. Identidades culturales.** Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar libremente dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse o renunciar a una o varias identidades culturales.

**Artículo 12. Ejercicio de las manifestaciones culturales y libertad de creación.** Las personas, colectivos, colectividades, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio que tienen derecho a desarrollar sus manifestaciones culturales y vocación creativa y artística, difundirlas sin condicionamientos, coacciones o censuras. Los creadores, promotores, trabajadores y profesionales de la cultura y el arte, podrán ejercer sus actividades en condiciones dignas, atendiendo a las particularidades de cada sector.

**Artículo 13. Patrimonios Culturales y Memorias Sociales.** Todas las personas, colectivos, colectividades, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, tienen derecho a construir, mantener, conocer y acceder a sus patrimonios culturales y memorias sociales, patrimonio histórico e identidad cultural del país, así como las expresiones culturales propias. Corresponde al Estado desde los diferentes sistemas de gobierno, promover que el sistema educativo y que los medios de comunicación participen en programas de difusión y promoción de las culturas ecuatorianas.

**Artículo 14. Responsabilidades por atentarse contra los derechos culturales.** Los daños causados por acción u omisión respecto de los derechos culturales serán sancionados y reparados de conformidad a la Constitución y la legislación vigente. Las funcionarias y los funcionarios; empleadas y empleados; y, trabajadoras y trabajadores públicos, que hubieren atentado contra los derechos culturales por acción u omisión, se someterán a las sanciones establecidas en la ley.

**Artículo 15. Reparación por violaciones a los derechos culturales.** El Estado, sus delegados, delegadas y toda persona que actúe en el ejercicio de una potestad pública dentro del ámbito cultural, están obligados a reparar las violaciones a los derechos culturales; sea esto por deficiencia de los servicios públicos o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, empleadas o empleados públicos en el desempeño de sus cargos.



6



El Estado aplicará el derecho de repetición contra las personas responsables por el daño producido, sin perjuicio de responsabilidades civiles, penales y administrativas que tengan frente a terceros.

## **CAPÍTULO II DE LA GARANTÍA Y PATROCINIO**

**Artículo 16. De la garantía y patrocinio de los derechos culturales.** Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura y demás instituciones relacionadas con el ámbito cultural, así como los gobiernos autónomos descentralizados, todas las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondiente, de conformidad con los reglamentos que se emitan para el efecto.

## **TÍTULO III**

### **DE LAS POLÍTICAS CULTURALES, EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y DE LA DIFUSIÓN DE LOS CONTENIDOS CULTURALES**

#### **CAPÍTULO I DE LAS POLÍTICAS CULTURALES**

**Artículo 17. Las políticas culturales.** El Estado a partir de las políticas culturales garantizará el ejercicio de los derechos culturales, afirmando el respeto y la visibilidad de las identidades diversas, en el marco del fortalecimiento de la identidad nacional y desarrollando todos los principios constitucionales para alcanzar el buen vivir o sumak kawsay y una cultura de paz.

El Estado dentro del ámbito de sus competencias y aquellas entidades del sistema Nacional de Cultura que reciban fondos públicos, destinarán el financiamiento apropiado para el patrocinio de las expresiones culturales en el marco de la política pública y estarán sujetas a control y rendición de cuentas. La asignación del financiamiento se realizará bajo criterios de solidaridad, acción afirmativa, de equidad y descentralización. Para ello desarrollarán todo tipo de actividades, acciones, programas y proyectos.

**Artículo 18. El Estado intercultural y plurinacional.** Las políticas culturales están orientadas a afirmar el Estado intercultural y plurinacional y a fortalecer la unidad nacional en la diversidad. Por tanto, reconoce los derechos culturales de todas las personas comunidades, comunas, pueblos, nacionalidades y colectivos dentro de su autodefinición cultural. Se fomentará la visibilización de los colectivos que representan identidades contemporáneas, a los colectivos ecuatorianos residentes en el exterior, así como a los que conforman las comunidades extranjeras asentadas en el país.

  
7

## **CAPÍTULO II**

### **DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN EL ESPACIO PÚBLICO Y DE LA DIFUSIÓN DE LOS CONTENIDOS CULTURALES**

**Artículo 19. El ejercicio de los derechos en el espacio público.** Todas las personas, colectividades, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al acceso, uso y disfrute de todo espacio público, con carácter general y en las mismas condiciones, en virtud de los derechos garantizados en la Constitución de la República.

El Estado en sus diferentes niveles de gobierno así como las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura permitirán el libre acceso y disfrute de los espacios públicos, en los términos establecidos en la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Se prohíbe el uso del espacio público para difundir mensajes, contenidos o representaciones y prácticas que promuevan la violencia, el racismo, el sexismo, la intolerancia religiosa o política, la homofobia y toda forma de discriminación o acción que afecte a los derechos humanos.

**Artículo 20. De la difusión de contenidos culturales.** El Estado llevará a cabo una intensiva política de difusión de los contenidos culturales de todos los ámbitos y espacios, sean estos de patrimonios, investigación y creación artística, poniendo a disposición la tecnología, infraestructura y capacidad de gestión necesarias, en vinculación con el Sistema Nacional Educación y el Sistema Nacional de Comunicación.

## **TÍTULO IV**

### **MEMORIA SOCIAL Y PATRIMONIO CULTURAL**

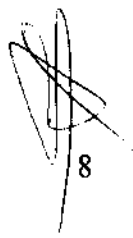
#### **PARÁGRAFO 1**

### **MEMORIA SOCIAL Y PATRIMONIO CULTURAL**

**Artículo 21. Definición.** Para efectos de la presente Ley, se entiende por **memoria social** a las interpretaciones, resignificaciones, representaciones, prácticas y saberes que hacen las personas, colectivos, pueblos y nacionalidades de su experiencia histórica en su vida presente en su visión de futuro.

**Artículo 22. Obligación del Estado frente a las Memorias Sociales.** El Estado, en el ámbito de sus competencias, tiene las siguientes obligaciones frente a las memorias sociales:

1. Generar las condiciones necesarias para el reconocimiento, manifestación y difusión de las memorias sociales, y su salvaguarda.
2. Crear la institucionalidad necesaria para la investigación, gestión, actualización, difusión y circulación de las memorias sociales.



8



3. Asignar los recursos humanos, financieros y de infraestructura necesarios para la apropiada gestión y circulación de las memorias sociales.

**Artículo 23. Definición.** El Patrimonio Cultural debe entenderse como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que las sociedades o colectivos consideran representativos de su cultura en un momento histórico determinado así como aquellos de reconocido valor simbólico para la cohesión social y la construcción de las identidades. Todos los bienes pertenecientes al patrimonio cultural que sean de propiedad del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Patrimonio material son los elementos que tengan significación histórica, estética, identitaria o simbólica para una colectividad y el país. El patrimonio material puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, artesanal, arquitectónico, entre otros.

Patrimonio inmaterial son todos los valores, conocimientos, sabidurías, tradiciones, tecnologías, formas de hacer, de pensar, de percibir el mundo, y en general las manifestaciones que tienen las personas, colectivos, colectividades, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, pueblo afroecuatoriano, y pueblo montuño.

**Artículo 24. Obligaciones del Estado respecto al patrimonio cultural.** El Estado tiene la obligación de generar las condiciones necesarias para el surgimiento de espacios de investigación y reflexión para contribuir al fortalecimiento y actualización del patrimonio cultural.

Las instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura implementarán medidas para la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural, la riqueza histórica, artística, arquitectónica, etnológica, paleontológica, científica, tecnológica, lingüística y arqueológica, memoria colectiva, conjunto de valores y manifestaciones que configuran las distintas identidades inmersas en la plurinacionalidad, interculturalidad del Estado para alcanzar el buen vivir o sumak kawsay, cultura de paz, unidad nacional e igualdad en la diversidad.

El Estado adoptará todas las acciones necesarias para la protección y patrocinio de los bienes tangibles e intangibles del patrimonio cultural. Registrará y difundirá por medios escritos, sonoros, visuales, audiovisuales, testimoniales o de cualquier otro tipo, informaciones, datos y testimonios que lo conformaren.

**Artículo 25.- Obligaciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.-** Es deber y obligación del Estado en sus diferentes niveles de gobierno realizar la coordinación con los órganos competentes del sistema nacional de cultura para la conservación, preservación, salvaguarda, registro, catalogación, inventario, fomento, difusión y acrecentamiento de los recursos relacionados con el patrimonio cultural.

El Estado se encargará de garantizar los recursos económicos necesarios, suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural, la activación de la memoria social y la producción nacional de bienes culturales y su difusión masiva.

**Artículo 26.- Investigación.-** La investigación histórica y el debate público sobre la memoria social y el patrimonio cultural servirán de base y fundamento para la definición de políticas culturales, la organización de los archivos y fondos documentales, testimoniales, audiovisuales y sonoros registrados o contenidos en cualquier otro soporte, relacionados con la memoria social. La investigación contribuirá al funcionamiento y puesta en valor de los museos y servirá de apoyo a los productores y creadores culturales.

**Artículo 27.- Participación.-** Las ciudadanas y ciudadanos, así como las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y las comunas, en concordancia con sus derechos colectivos y de participación son considerados como co-responsables del cuidado y protección de los bienes patrimoniales culturales encontrados o que son parte de su territorio. Por ello, la custodia, administración del bien, podrá ser compartida con la comunidad.

Además, podrán desarrollar veedurías de gestión, demandar rendición de cuentas y ejercer otros medios de control legalmente establecidos en las leyes pertinentes. Para ello se sujetarán a lo establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Por ningún concepto estos derechos implican la destrucción, transferencia, donación, venta, préstamos o cualquier acción que ponga en riesgo al bien material o inmaterial.

## **PARÁGRAFO 2DO. BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Artículo 28.- Bienes y objetos pertenecientes al patrimonio cultural.-**

El patrimonio cultural del Ecuador está conformado por:

- 1.- Las lenguas, formas de expresión, tradición oral, usos, costumbres y diversas manifestaciones y creaciones culturales, estéticas, incluyendo las de carácter ritual, simbólico, cotidiano, lúdico, político, festivo y productivo, entre otros.
2. Las geografías culturales, edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, escenarios rurales, las redes como escenarios culturales, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor como espacio público, histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
3. Los documentos en sus diferentes soportes, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas interculturales.

5.- En general, todo objeto y producción que no conste en los numerales anteriores y que por su mérito para la expresión de la diversidad, la cohesión social, la construcción de espacio público, la permanencia cultural, así como, artístico, científico, histórico, simbólico, hayan sido declarados por la entidad competente como bienes pertenecientes al patrimonio cultural, sea que se encuentren en poder del Estado, de las instituciones religiosas o pertenezcan a sociedades o personas particulares.

Los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que hubieren sido reunidos por una entidad estatal o por una persona natural o jurídica privada con un criterio coherente pueden ser declarados como colección, sin perjuicio de su propiedad. La colección constituye un solo bien para efecto jurídico, con carácter indivisible, de manera que los objetos muebles que la integran sólo pueden ser adjudicados a diferentes personas, observando el derecho de prelación que tiene el Estado o conservados o exhibidos en lugares distintos con la autorización de la entidad competente.

Los bienes de mayor significación cultural serán objeto de declaración, por Ley o por acto administrativo, como bienes culturales de especial relevancia histórica y social del Ecuador.

**Artículo 29.- Gestión operativa de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural material e inmaterial.-** La circulación, la puesta en valor, el uso social, la difusión, investigación y declaratoria de patrimonio cultural del Estado de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural material e inmaterial, se normará en el Reglamento a esta ley.

**Artículo 30. Tratamiento de otros elementos.** El tratamiento operativo para documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas, museos y otros elementos catalogados es responsabilidad de los organismos del Sistema Nacional de Cultura. Las y los servidores públicos encargados de la administración de estos bienes serán administrativa, civil y penalmente responsables por su mal manejo.

**Artículo 31.- De la especificidad del patrimonio inmaterial.-** En el marco de la aplicación y gestión de la presente Ley, todos los poderes públicos deben asumir la naturaleza dinámica y evolutiva de las manifestaciones de la cultura inmaterial que forman parte del patrimonio cultural y, en consecuencia, evitarán toda forma y medida de actuación que tienda a institucionalizarlas y a coartar su propio proceso de evolución.

Corresponde a la entidad competente, con sujeción a las políticas que para el efecto dicte el Ministerio encargado de la Cultura, el registro, la investigación, la promoción, difusión, protección y tutela del patrimonio inmaterial. Cuando estas expresiones culturales se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, el Ministerio encargado de la Cultura debe adoptar las medidas necesarias que posibiliten su protección y defensa.

**Artículo 29.** Tratamiento de los elementos tangibles. El tratamiento patrimonial respecto de los bienes tangibles de la época prehispánica, colonial, republicana y contemporánea, completos o incompletos; monumentos, santuarios, museos, sitios naturales, caminos, jardines, paisajes u otros con valor cultural, histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico será orientado a la integración del interés cultural y desarrollo armónico de las comunidades. Se implementarán mecanismos de participación social.

### **PARÁGRAFO 3RO. DECLARATORIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES**

**Artículo 30. Declaratoria de Patrimonio.** Las declaratorias de patrimonio serán herramientas estratégicas para la protección y salvaguarda de los bienes y expresiones culturales.

La declaratoria de patrimonio de un bien o expresión cultural será establecida por el órgano competente del Sistema Nacional de Cultura.

La declaratoria patrimonial no siempre implicará apoyo financiero, pero sí acciones de salvaguarda de estos bienes patrimoniales.

**Artículo 31.- Procedimiento de declaración de los bienes culturales de especial relevancia histórica y social del Ecuador.-** El procedimiento de declaración singular de los bienes culturales de especial relevancia histórica y social del Ecuador se ajustará a las siguientes reglas:

1. La declaración se hará de forma individualizada por expediente administrativo, iniciado de oficio o a petición de parte del organismo competente dentro del Sistema Nacional de Cultura. A lo largo de la tramitación de dicho expediente, deberá quedar indiscutiblemente fundada la pertinencia de la declaración y, a tal fin, será inexcusable la solicitud de un informe técnico vinculante emitido, en su caso, según la especialidad de la materia, por un Consejo Consultivo que para el efecto se conformará.

En pleno cumplimiento del derecho de participación, en la tramitación del expediente se realizará la audiencia pública de los ciudadanos y comunidades afectadas.

El inicio del expediente deberá ser notificado a los interesados y a los gobiernos locales donde radica el bien objeto de declaración.

2. La resolución deberá ser motivada y, en caso de ser afirmativa, la declaratoria deberá contener una descripción precisa del bien, de sus características físicas, de su situación jurídica, de su relevancia cultural, y asimismo incorporar las directrices básicas para su conservación y puesta en valor y para la protección de su entorno en el caso de los bienes inmuebles.



3. La iniciación del expediente de declaración conllevará, mientras dure el procedimiento, la aplicación automática, con carácter provisional, del régimen de protección determinado en la presente Ley.

4. Las declaratorias de bienes culturales de especial relevancia histórica y social del Ecuador, atendiendo a su naturaleza, deberán ser inscritas en los Registros Públicos correspondientes. En el caso de bienes inmuebles se inscribirá en el Registro de la Propiedad del respectivo cantón.

**Artículo 32.- Catálogo de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado.-** Se crea el Catálogo de Bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado en el cual se deberán incluir todos los bienes a los que se refiere la presente Ley, cuya aplicación y procedimiento se establecerá en el Reglamento a esta ley.

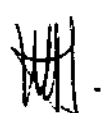
**Artículo 33.- Del acceso a los servicios culturales públicos.-** El acceso a los servicios culturales públicos que brindará el Estado son: bibliotecas, hemerotecas, catálogos, videotecas, cinematecas, musicotecas, museos, centros culturales comunitarios, teatros, sedes sociales pertenecientes a entidades públicas, y donde no hubiere ninguno de los anteriores, se prestarán facilidades en instituciones educativas y demás espacios públicos culturales; además se prestará facilidades para la educación artística, artesanal y capacitación en gestión cultural, sin perjuicio de que se creen nuevos servicios de acuerdo a la planificación participativa y el desarrollo tecnológico. El Ministerio encargado de la Cultura establecerá de acuerdo a la necesidad social y cultural, la creación, fomento y desarrollo de los servicios culturales públicos.

**Artículo 34.- Régimen básico de conservación del Patrimonio Cultural del Estado.-** Las siguientes reglas establecen el régimen básico de conservación de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural:

1.- Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica pública o privada que tenga bajo su cargo y/o responsabilidad bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Ecuador, tienen la obligación jurídica de protegerlos, conservarlos y ponerlos en valor social y cultural. En consecuencia, se prohíbe su destrucción total o parcial, física o de su significado cultural, los usos incompatibles con su naturaleza cultural y su exportación ilícita.

No se cambiará de sitio los objetos pertenecientes al patrimonio cultural sin autorización de la entidad competente.

2.- Queda prohibido todo intento de adulteración de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación. Las medidas de conservación se realizarán, previa la autorización de la entidad competente.



3.- La entidad competente o los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias exclusivas, solicitarán a la entidad competente la suspensión de la ejecución de toda obra civil, de generación de infraestructura o actividad extractiva que genere o pueda generar impactos culturales y sociales en el patrimonio cultural material e inmaterial, la prohibición de demolición y la suspensión de cualquier intervención que se esté llevando a cabo en un bien integrante del patrimonio cultural ecuatoriano. Dichas entidades tendrán la responsabilidad en la demora de la aplicación de la medida cautelar referida.

Las obras a realizarse en bienes inmuebles con vestigios arqueológicos se suspenderán inmediatamente donde éstas los afecten.

Las obras civiles o actividades productivas y sociales que puedan generar deterioro en el patrimonio cultural material e inmaterial, contarán previamente con el respectivo estudio de impacto cultural y de prospección arqueológica, calificados por autoridad competente, de conformidad a lo previsto en el Reglamento.

Las obras civiles que se realizaren y que en el transcurso de su ejecución se hallara un bien patrimonial, se detendrán hasta que las entidades pertinentes cataloguen y protejan el bien.

4.- Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Ecuador, deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los funcionarios e investigadores debidamente autorizados por la entidad competente para efectuar el control del patrimonio cultural y actualizar su catálogo, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento.

5.- Con el objeto de salvaguardar el patrimonio cultural, el Estado en sus diferentes niveles de gobierno, por razones de utilidad pública y de interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

**Artículo 35.- Restitución de bienes patrimoniales.-** Es obligación y responsabilidad del Estado la restitución y recuperación nacional e internacional de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, de acuerdo a lo que establezca esta Ley, su reglamento y demás leyes de la materia.

**Artículo 36.- Régimen específico de protección y salvaguarda de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural.** Las siguientes reglas establecen el régimen específico de protección y salvaguarda de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural:

1.- La transferencia a título oneroso o gratuito de los bienes declarados pertenecientes al patrimonio cultural que sean de titularidad privada estará sujeta a la obligación de notificar al Estado la intención de dicha transferencia, a los efectos de que

el Estado pueda ejercer su derecho de prelación en la adquisición sobre los mismos. En el caso de los bienes inmuebles, los Notarios y los Registradores de la Propiedad exigirán la constancia del cumplimiento de dicha notificación. La falta de notificación acarreará la nulidad absoluta de dicha transferencia.

2. Los bienes declarados como bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado que pertenezcan a las instituciones eclesiásticas no podrán ser donados, enajenados ni transferidos por cualquier título a sujetos o instituciones privadas.

3. Las intervenciones y los cambios de uso que se proyecten sobre los bienes pertenecientes al patrimonio cultural, se realizarán previa autorización de la autoridad competente.

4. Todos los titulares de cualquier derecho real, administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica pública o privada que tenga bajo su cargo bienes pertenecientes al patrimonio cultural tienen la obligación de facilitar el ejercicio del derecho de acceso al patrimonio cultural a los ciudadanos, de acuerdo al procedimiento que para el efecto se establezca en el Reglamento. En el caso de los bienes muebles de propiedad privada, el cumplimiento de esta obligación se podrá realizar por medio del depósito periódico de los bienes en una institución museística.

El derecho de acceso referido en el inciso precedente no irá en desmedro de los demás derechos consagrados en la Constitución y se garantizará por parte del Estado las medidas idóneas de seguridad personal y patrimonial, para su cumplimiento.

**Artículo 37.- Del régimen de los bienes arqueológicos y paleontológicos.-** Las siguientes reglas establecen el régimen específico de protección de los bienes arqueológicos y paleontológicos:

1.- Los bienes arqueológicos y paleontológicos son de propiedad del Estado y no se admite su propiedad privada ni su comercialización.

2.- El Estado en todos sus niveles de gobierno, procurará la recuperación de los bienes arqueológicos o paleontológicos que se encuentren en manos de personas o instituciones privadas. No obstante, cuando los sujetos privados acrediten el idóneo cuidado y conservación y permitan el acceso público a los mismos, la entidad competente podrá reconocerles la calidad de custodios.

3. Luego de conocerse la existencia de un sitio o yacimiento arqueológico o paleontológico, el Ministerio encargado de la Cultura, a través de sus órganos competentes, debe delimitarlo como bien perteneciente al patrimonio cultural del Estado.

4.- Toda prospección y excavación arqueológica deberá contar con la debida autorización de la entidad competente.

5.- En caso de producirse hallazgos fortuitos, tanto el descubridor como el propietario del lugar donde se produzca el hallazgo, deberán poner en conocimiento este hecho y entregar inmediatamente los objetos descubiertos a la entidad competente. De no realizarse la notificación del hallazgo y/o no entregarse los objetos descubiertos, la entidad competente impondrá la sanción administrativa respectiva, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

6.- En el caso de que se encuentren estos objetos durante actividades de remoción de tierras, se suspenderá inmediatamente las obras hasta que la administración adopte las medidas pertinentes.

7.- Se procurará que los bienes arqueológicos no pierdan la información del contexto en el que se hallaban y asimismo se procurará su no desvinculación de la comunidad local a la que pertenecían.

**Artículo 38.- Responsabilidades por daño al patrimonio.-** Los daños causados por acción u omisión respecto de los objetos patrimoniales culturales pertenecientes al pueblo ecuatoriano, serán sancionados y reparados de conformidad a la legislación vigente.

Se sancionará el tráfico, comercialización y apropiación indebida de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural.

#### **PARÁGRAFO 4TO. DEL TRÁFICO Y TRÁNSITO INTERNACIONAL DE LOS BIENES CULTURALES**

**Artículo 39.- Del tráfico y tránsito internacional de los bienes culturales.-** El Estado ecuatoriano mantendrá una diligencia especial para evitar el tráfico ilícito de los bienes del patrimonio cultural, en aplicación de la normativa vigente y de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, por tanto:

1. Se prohíbe la exportación ilícita de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Ecuador, consecuentemente, todo acto que manifieste intención de exportar o si se hubiere verificado la exportación ilícita de bienes culturales del país, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Penal

2. El Estado ecuatoriano, a través de la entidad competente, ejercitará cuantas medidas y acciones administrativas, judiciales y de derecho internacional sean pertinentes para la repatriación de los bienes exportados ilícitamente.

3.- La salida temporal de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural será autorizada por la entidad competente mediante el otorgamiento del correspondiente certificado, exclusivamente cuando responda a objetivos educativos, de investigación y de difusión de la cultura ecuatoriana o a obligaciones previstas en los acuerdos o convenios de cooperación cultural o de integración.

4.- La exportación ilícita o el no retorno en el plazo establecido en la autorización conllevará la automática transferencia de la propiedad del Bien al Estado.

5.- Las personas naturales y jurídicas, la Fuerza Pública, y el Servicio de Vigilancia Aduanera, están obligados a prestar su colaboración en la defensa y conservación del Patrimonio Cultural Ecuatoriano.

6.- Toda persona que salga del país, sin excepción, deberá presentar ante la Dirección de Migración o de la Aduana del puerto de embarque, la declaración juramentada correspondiente al tránsito de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, de conformidad con las disposiciones reglamentarias pertinentes.

**Artículo 40- Importación Ilícita.-** Se prohíbe la importación ilícita de bienes culturales pertenecientes a países que sean miembros de los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador.

El Estado implementará las medidas de protección adecuadas para evitar la importación de bienes culturales expoliados o robados, así como para decomisar y restituir, a petición del Estado de origen

#### **PARÁGRAFO 5TO.**

#### **DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y LA ACCIÓN PÚBLICA**

**Artículo 41.-Mecanismos de participación del sector privado y comunitario.-** Sin menoscabo de la propiedad del Estado sobre los bienes establecidos en el Art. 26 de la presente Ley, el Estado permitirá la participación sin fines de lucro del sector privado y comunitario en la custodia, conservación, difusión, salvaguarda y puesta en valor del patrimonio cultural.

Igualmente, apoyará acciones de rescate y salvaguarda de documentos y archivos privados abiertos a uso público, siempre y cuando se determine su valor patrimonial, ya sea al interior de museos y salas de exposición o como fuentes para la investigación histórica y la producción artística, artesanal y cultural.

**Artículo 42. Suspensión de obras.** La autoridad competente del Sistema Nacional de Cultura ordenará la suspensión de la ejecución de toda obra civil o actividad extractiva que genere o pueda generar impactos culturales y sociales.

**Artículo 43. Acción pública.** Toda persona, grupo o comunidad que tenga conocimiento de hechos que pongan en peligro la conservación de patrimonios culturales deberá denunciarlo ante la autoridad administrativa del Sistema Nacional de Cultura o judicial competente.



**Artículo 44. De los recursos.** El Estado será responsable de asignar los recursos necesarios para la protección, conservación y restauración de los bienes del patrimonio cultural; así como para la creación, producción, difusión, circulación, valoración, desarrollo de los elementos o expresiones culturales, artísticas y artesanales enfocados en todas las entidades del Sistema Nacional de Cultura.

## **TÍTULO V**

### **REGIMEN LABORAL DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES Y PROFESIONALES DE LA CULTURA Y REGIMEN DE EDUCACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL RÉGIMEN LABORAL Y DE PROTECCIÓN SOCIAL**

**Artículo 45.- Del régimen laboral y de protección social.-** La normativa del Régimen Laboral y de Seguridad Social regulará lo respectivo a los trabajadores de la cultura, procurando el cumplimiento de los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, de conformidad a las condiciones generales del Sistema de Seguridad Social. Para tal efecto las instituciones competentes coordinarán con el Ministerio encargado de la Cultura las acciones necesarias para garantizar estos derechos.

Para ello los ministerios competentes establecerán un reglamento especial para la implementación de estos derechos.

**Artículo 46. Registro Nacional de la Creación Cultural Artística y Artesanal.** Con el fin de garantizar la visibilización y participación protagónica en las políticas públicas de las y los artistas, artesanos y artesanas, creadores, creadoras, gestoras y gestores culturales, el Ministerio encargado de la cultura creará el Registro Único Nacional de Creación Cultural, Artística y Artesanal (RUNCCN), que se establecerá en el reglamento respectivo.

#### **CAPÍTULO II**

##### **RÉGIMEN DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN**

**Artículo 47 - De la educación, formación, capacitación y sensibilización en la cultura, artes, artesanía y patrimonio cultural.-** El Ministerio encargado de la Cultura coordinará con las instituciones que forman parte de los Sistemas Nacionales de Comunicación y Educación para incorporar en los diferentes niveles del currículo de la educación obligatoria, materias y contenidos relativos al ejercicio de los derechos culturales, la valoración de la memoria social, del patrimonio cultural y al desarrollo de

la creatividad y el arte, así como la aproximación crítica de la producción audiovisual, cultural y artesanal.

**Artículo 48 De la investigación sobre las culturas, las artes y el patrimonio cultural.-** El Ministerio encargado de la cultura y las entidades e instituciones que conforman el sistema nacional de cultura vinculadas a las actividades educativas, las universidades, conservatorios y demás instituciones y entidades que integran los Sistemas Nacionales de Educación, Educación Superior y Ciencia y Tecnología, desarrollarán de manera permanente acciones encaminadas a realizar investigación científica y tecnológica relacionada con la producción cultural y artística, la memoria social, el patrimonio cultural y con los procesos históricos y sociales vinculados con la cultura.

El Ministerio encargado de la cultura, en coordinación con el Ministerio encargado de la educación, impulsará la creación y fortalecimiento de bibliotecas en escuelas y colegios, con los equipamientos bibliográficos y tecnológicos adecuados y con personal profesional o con experiencia. Las políticas, el desarrollo y gestión bibliotecarias en los centros educativos se los realizará por intermedio del Sistema Nacional de Bibliotecas.

**Artículo 49. Formación y capacitación.-** El Ministerio encargado de la Cultura promoverá la formación, capacitación, el acceso a créditos, ayudas y becas para creadores, productores, promotores culturales, trabajadores, artesanos y profesionales de la cultura y el arte en general, en coordinación con los organismos competentes.

### CAPÍTULO III

#### FOMENTO Y DIFUSIÓN

**Artículo 50. Cuotas de fomento y difusión.** El Ministerio encargado de la Cultura, a través de la autoridad competente, y en coordinación con el Sistema Nacional de Comunicación establecerá cuotas en todos los espacios de comunicación y difusión, públicos y privados, a nivel nacional y local, para la difusión de contenidos culturales en los distintos ámbitos de investigación, creación y demás actividades propias del ámbito de esta ley, de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1- Acceso igualitario a todas las personas, colectivos, colectividades, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio.
- 2- Equidad en la distribución de las franjas, horarios y espacios.
- 3- Prioridad para la exhibición de producciones artísticas y culturales nacionales de carácter independiente.
- 4- Preferencia de estreno, promoción, exhibición, programación, distribución y comercialización de las producciones en lenguas ancestrales.

**Artículo 51. Fomento de la actividad editorial.** El Ministerio encargado de la Cultura, en coordinación con las instituciones financieras del país, apoyará mediante subvenciones y estímulos económicos a las empresas editoriales ecuatorianas, públicas

y privadas, así como a los investigadores y escritores, fomentando la producción nacional.

**Artículo 52. Fomento a la difusión.** El Ministerio encargado de la Cultura, en coordinación con el Ministerio encargado de la Educación, los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones del Sistema Nacional de Cultura, desarrollarán un sistema nacional de distribución de la producción de contenidos culturales y artísticos, que garantice la difusión de esta oferta en todo el territorio nacional, particularmente en áreas rurales y urbano marginales.

**Artículo 53. Fomento y creación de públicos para el arte.** El Ministerio encargado de la Cultura, a través del Sistema Nacional de Cultura, establecerá mecanismos de acceso gratuito o con costos preferenciales, a espectáculos, exhibiciones, así como a la producción editorial, audiovisual, discográfica y otras actividades propias del ámbito de esta ley; siempre que sean de autores nacionales. Los beneficiarios de esta política serán aquellas personas consideradas como prioritarias en el Plan Nacional de Desarrollo para el Buen Vivir y el reglamento respectivo.

**Artículo 54. Reconocimientos.** El Ministerio encargado de la Cultura, podrá extender reconocimientos emblemáticos a artistas, creadoras, creadores, gestoras y gestores culturales como premio o reconocimiento por su trayectoria, reconocimiento público y aporte al desarrollo de la cultura y las artes, con independencia de su formación académica formal.

## TÍTULO VI

### SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

#### CAPÍTULO I

##### NORMAS COMUNES

**Artículo 55. Naturaleza.** El Sistema Nacional de Cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas naturales o jurídicas que voluntariamente se vinculen al sistema.

Su labor es la dinamización, promoción, revitalización, preservación y difusión de las Culturas, las artes, la Memoria Social y los Patrimonios Culturales.

**Artículo 56. Principios.** El Sistema Nacional de Cultura se regirá por los principios de universalidad, interculturalidad, participación, unidad en la diversidad, no discriminación, equidad, igualdad, solidaridad y cultura de paz.

Además el sistema se regirá por los principios de gestión administrativa de descentralización, desconcentración, transparencia, eficacia, control y responsabilidad social.

**Artículo 57. Rectoría.** Corresponde al Ministerio encargado de la Cultura, ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados los

20



siguientes criterios: descentralización política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta ley y demás normas relacionadas.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias constitucionales y legales respecto a los derechos culturales, tomando en cuenta en sus territorios las políticas del Sistema Nacional de Cultura.

**Artículo 58. Competencias.** Las competencias del Sistema Nacional de Cultura son:

1. Diseñar y ejecutar políticas públicas que garanticen el goce de los derechos culturales, la promoción y difusión de los patrimonios culturales, las memorias sociales y las artes. Para ello, creará, entre otros: subvenciones investigativas, fondos concursables, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística y artesanal, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación, otorgará recursos y créditos especiales para gestores culturales, artistas y artesanos de diversos pueblos, nacionalidades y en diferentes idiomas ancestrales.
2. Fomentar la investigación en los distintos ámbitos de su competencia.
3. Incentivar la libre creación artística, la libertad estética y la producción, distribución y disfrute de sus creaciones.
4. Coordinar con el Ministerio encargado de la Educación la construcción de herramientas científicas, técnicas y metodológicas para la inclusión de contenidos propios de la diversidad cultural y creativa del Ecuador en los currículos educativos, así como reforzar el proceso de enseñanza-aprendizaje con la infraestructura, información y elementos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Cultura.
5. Salvaguardar los patrimonios culturales y las memorias sociales.
6. Promover el acceso democrático a los espacios públicos.
7. Organizar la institucionalidad y optimizar la gestión pública del sector.
8. Fortalecer las relaciones intersectoriales e internacionales en los ámbitos culturales y artísticos, bajo los principios de cooperación, integración y solidaridad; el Sistema Nacional de Cultura cumplirá con los convenios internacionales vigentes en el ámbito de su acción.
9. Las demás que le asigne la presente Ley y sus reglamentos.

## CAPITULO II

### ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

**Artículo 59. De la organización y estructura del sistema.-** El Sistema Nacional de Cultura está conformado por tres subsistemas:

a) Subsistema Intercultural de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, que estará integrado por el Instituto de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural que a su vez estará conformado por: el Centro Intercultural de Archivos y Bibliotecas; y el Centro Intercultural de Museos, Sitios y Monumentos Patrimoniales.

b) Subsistema Intercultural de Gestión, Promoción Cultural y del Espacio Público que estará integrado por la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

c) Subsistema Intercultural de las Artes, Expresiones e Industrias Culturales que estará integrado por el Instituto de la Creación Cultural que a su vez estará conformado por los Centros Interculturales de: Literatura, el Libro y la Palabra; Cine y Audiovisual; Artes Escénicas, Artes Plásticas y Aplicadas; y Música.

**Artículo 60. Entidades privadas y sujetos sociales.** El Sistema Nacional de Cultura estará integrado también por todas las instituciones del ámbito cultural privado que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen a este Sistema, y serán objeto de rendición de cuentas y aplicación de los sistemas de control sobre los recursos que reciban.

Forman parte de este Sistema:

1. Personas naturales;
2. Sociedades y compañías de comercio en todas sus formas, cuyo objeto social comprenda principalmente la producción de bienes, organización de actividades o prestación de servicios culturales;
3. Las Academias culturales, la Academia Nacional de Historia, la Academia Ecuatoriana de la Lengua, corporaciones, fundaciones, sociedades civiles y de hecho, u otras similares, dedicadas a actividades culturales; y,
4. Los distintos colectivos ciudadanos y sujetos sociales dedicados a actividades de carácter cultural en todas sus formas, sin que necesiten de ningún tipo de formalización o registro previo.

**Artículo 61.- Asambleas ciudadanas.** En todos los niveles del régimen territorial y en el ámbito de las actividades de esta Ley, se podrán conformar asambleas, promovidas por el Estado o por iniciativa ciudadana, con el fin de desarrollar propuestas, planes, programas y políticas, de acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

**Artículo 62.- Mecanismos de control social y rendición de cuentas.-** Las personas individual o colectivamente podrán formar veedurías ciudadanas de conformidad con la ley, a fin de controlar la actividad de las instituciones públicas dedicadas a la cultura o aquellas que reciban recursos del Estado.

El funcionamiento de las veedurías ciudadanas y sus resultados se regirán de acuerdo a la ley correspondiente.

La rendición de cuentas de los organismos públicos que reciben fondos públicos y que forman parte del sistema nacional de cultura se realizará de acuerdo a los mecanismos que establezca la Ley de Participación Ciudadana y Control Social.

### CAPÍTULO III

#### CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

**Artículo 63. Naturaleza.** Se conformará el Consejo Consultivo Nacional de Cultura como ente colegiado de apoyo al Sistema Nacional de Cultura, en la formulación de las políticas culturales, bajo las normas y procedimientos que se establecerán reglamentariamente.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS SUBSISTEMAS DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA**

**SECCIÓN I**

**Subsistema Intercultural de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural**

**Artículo 64. Naturaleza.** El Subsistema Intercultural del Patrimonio Cultural y la Memoria Social es parte del Sistema Nacional de Cultura, especializado en la salvaguarda, tutela, investigación y gestión de los patrimonios materiales e inmateriales del Estado, de acuerdo a las directrices establecidas en esta ley.

**Artículo 65. Competencias.-** Por medio del Subsistema Intercultural del la Memoria Social y el Patrimonio Cultural, el Estado ejercerá las siguientes competencias:

1. Investigar y promocionar la memoria social y el patrimonio cultural del Ecuador y regular de acuerdo a la ley las demás actividades de igual naturaleza, que se realicen en el país.
2. Apoyar a la creación y mantenimiento de revistas indexadas relacionadas con la historia, la antropología y la memoria social, la difusión de las investigaciones en este campo a nivel nacional e internacional, la realización de estudios relacionados.
3. Levantar los expedientes técnicos para la declaratoria de bien cultural de especial relevancia histórica y social del Ecuador; registrar en el catálogo de bienes de interés cultural, los bienes pertenecientes al patrimonio cultural que no hayan sido objeto de declaración, con arreglo al procedimiento establecido en la ley y en los reglamentos.
4. Administrar el Sistema Nacional de Información Patrimonial
5. La preservación material de los repertorios y el procesamiento técnico de los soportes y de la información en ellos almacenados
6. Identificar, rescatar, preservar, custodiar, digitalizar los archivos físicos y poner a disposición del público los documentos que guardan la memoria histórica del Estado, y la sociedad ecuatoriana, así como las regiones, pueblos, y localidades que la constituyen
7. Coordinar las redes de Bibliotecas Nacionales y Archivos históricos y representarlos como contraparte nacional en los foros y demás espacios de cooperación e intercambio bilaterales y multilaterales
8. Velar por el continuo aprovisionamiento y acrecentamiento de las colecciones en todos los soportes con contenidos históricos y contemporáneos de origen nacional regional y universal.

9. Ser receptor y custodio del depósito legal de libros, periódicos, revistas y boletines publicados en papel o en soporte electrónico, obras audiovisuales producidas para cine o televisión, noticieros de televisión y de radio, sitios de interés y en general todo contenido que haya sido puesto en circulación por cualquier persona natural o jurídica en el espacio público nacional, conforme lo establece la constitución, esta ley y demás leyes conexas y con la normativa que para el efecto dicte el ministerio encargado de la cultura. El depósito legal es obligación solidaria de editores, productores, distribuidores, difusores, emisores, comercializadores y exhibidores.
10. Administrar y articular en Red los museos, sitios monumentos y espacios patrimoniales de propiedad pública y regular la operación de los que sean de propiedad privada, comunitaria o municipal, con el fin de garantizar la preservación de las colecciones, bienes y edificaciones y el derecho de acceso al patrimonio cultural.
11. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con su ámbito de acción y adjudicar subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos con arreglo a los procedimientos reglamentarios que previamente se hayan establecido.
12. Coordinar con las universidades y otras entidades académicas el desarrollo de todas las acciones que permitan la valoración de las colecciones y la realización de estudios relacionados
13. Coordinar la administración de los sitios arqueológicos con las comunidades involucradas
14. Todas las demás que le sea asignadas por la ley o el reglamento.

## SECCION II

### **Subsistema Intercultural de Gestión, Promoción Cultural y del Espacio Público**

**Artículo 66. Naturaleza.-** El Estado por medio de las entidades que forman parte del Subsistema Intercultural de Gestión, Promoción Cultural y del Espacio Público regulará, promoverá y fomentará la circulación de las artes, expresiones y manifestaciones culturales, garantizando el acceso de la ciudadanía a cada una de éstas, y ejercerá las siguientes competencias y atribuciones:

- 1.Coordinar con todos los organismos del Sistema Nacional de Cultura, dentro de las políticas dictadas por el Ministerio encargado de la Cultura, las acciones encaminadas a acercar a las localidades al Sistema Nacional de Cultura,
- 2.Promover y desarrollar planes, programas y actividades, bajo las políticas establecidas por el Ministerio encargado de la Cultura, que faciliten el diálogo intercultural entre artistas, gestores, productores culturales y la comunidad a fin de favorecer la reflexión,

24

el debate público y el pensamiento crítico en todas sus manifestaciones;

3.Promover la participación activa de la comunidad en la vida cultural ofreciéndole un espacio digno para la práctica de las artes, del debate y del entretenimiento;

4.Impulsar la circulación de los contenidos culturales generados por la ciudadanía y, en especial, los que resulten de la gestión del Sistema Nacional de Cultura;

5.Articular la red de servicios culturales para la difusión de la cultura universal y de la cultura nacional en toda su diversidad y en todas sus expresiones sin limitación alguna. Esta red intercultural permitirá el acceso y la circulación de los contenidos simbólicos dentro del territorio nacional.

6.Promoverá la creación de una red de Centros Interculturales Comunitarios, para el diálogo intercultural, la circulación e intercambio de bienes y servicios culturales.

**Artículo 67. Conformación.** El Subsistema Intercultural de la Gestión, Promoción Cultural y del Espacio Público, se integra por las instituciones, entidades y organismos que determinen la Ley y el Reglamento y por la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

Las Instituciones, entidades y organismos que conforman este subsistema, actuarán en el marco de los principios, políticas, normas y directrices impartidas por el Ministerio encargado de la Cultura, las normas de la presente ley y sus reglamentos.

**Artículo 68- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".-** La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" es una persona jurídica de derecho público, adscrita al Ministerio encargado de la Cultura con autonomía de gestión financiera y administrativa que actúa en el marco de los principios, políticas, normas y directrices impartidas por el Ministerio encargado de la Cultura que tiene como objeto constituir un espacio público dedicado a la difusión de las artes, las letras y la memoria social, suscitar el encuentro y el diálogo de los creadores y artistas y la comunidad, y favorecer la reflexión, el debate público y el pensamiento crítico en el marco de los principios y derechos previstos en esta Ley, acercar el Sistema Nacional de Cultura a la localidad, tanto en sus núcleos como en las comunidades que componen las provincias y regiones del Ecuador y circular en coordinación con otros organismos del Sistema Nacional de Cultura, los contenidos que los espacios culturales requieran.

**Artículo 69.- ESTRUCTURA DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMIN CARRION".-** La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" constituye una red conformada por todos sus núcleos.

Cada núcleo tiene un Director elegido democráticamente por los artistas, autores, productores y gestores culturales de cada provincia que se inscriba en los respectivos padrones electorales, de acuerdo con las normas, procedimientos y condiciones determinados por el Consejo Nacional Electoral.

Los Directores cumplen las funciones que reglamentariamente se les asignen en un período de cuatro años.

La Asamblea de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" está conformada por los Directores de todos los núcleos y es presidida por el Director Nacional, designado por los núcleos provinciales. El Director Nacional cumple las funciones que reglamentariamente se les asignen en un período de cuatro años.

La Asamblea de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" tiene el carácter de entidad consultiva del Ministerio de la Cultura; se reúne al menos una vez por trimestre y su conformación, operación y funciones se establecen en el reglamento correspondiente.

**Artículo 70.- COMPETENCIAS DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMIN CARRION".-** Las competencias de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" son:

1. Promover y desarrollar planes, programas, actividades y encuentros, bajo las políticas establecidas en el Sistema Nacional de Cultura, que faciliten el diálogo intercultural entre artistas, gestores, productores culturales y la comunidad a fin de favorecer la reflexión, el debate público y el pensamiento crítico en todas sus manifestaciones;
2. Promover la participación activa de la comunidad en la vida cultural ofreciéndole un espacio digno para la práctica de las artes, del debate y del entretenimiento;
3. Impulsar la circulación de los contenidos culturales generados por la ciudadanía.
4. Gestionar el conjunto de sus salas, auditorios, teatros, cines, editorial, librerías y medios de comunicación, con el fin de articularlos en una red de servicios culturales para la difusión de la cultura universal y de la cultura nacional en toda su diversidad.

### SECCION III

#### Subsistema Intercultural de las Artes, Expresiones e Industrias Culturales

**Artículo 71. Naturaleza.-** Por medio del Subsistema Intercultural de las Artes, Expresiones e Industrias Culturales, el Estado ejercerá las siguientes competencias:

1. Adjudicar subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos a favor de proyectos de desarrollo cultural y creación artística, con arreglo a los procedimientos legales y reglamentarios que previamente se hubieran establecido. El procedimiento de asignación y la gestión de las subvenciones y ayudas estarán sujetos a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación con fundamento en políticas públicas de acción afirmativa. La entidad que adjudique las subvenciones será responsable de controlar la eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y la eficiente utilización de los recursos públicos.
2. Certificar y calificar oficialmente las obras nacionales, en caso de ser pertinente, así como la calidad de producción nacional independiente

3. Fortalecer desde la cultura, los mecanismos de integración nacional e internacional.
4. Establecer, verificar y controlar el cumplimiento de la cuota de pantalla en cine y televisión.
5. Promover la creación y producción editorial nacional que tenga como objeto la edición de libros, periódicos y revistas científicas y culturales.
6. Definir y establecer coordinadamente con las entidades correspondientes relacionadas con el comercio exterior y las industrias, las normas y procedimientos aplicables al subsistema.
7. Las demás que determine el reglamento que se expedirá para el efecto.

**Artículo 72. Redes artísticas.** Se crean las redes interculturales artísticas que tienen como fin promover y conservar los valores culturales y artísticos nacionales, aportar a la educación y sensibilización artística y difundir a nivel nacional e internacional las creaciones de los autoras y autores nacionales.

Son redes artísticas actualmente constituidas en calidad de elencos u otras denominaciones:

1. El Sistema Sinfónico Ecuatoriano conformado por las orquestas sinfónicas profesionales, de jóvenes e infanto - juveniles existentes, bandas juveniles, populares, bandas sinfónicas, conjuntos de cámara y las que se creen de acuerdo con la Ley;
2. La Compañía Nacional de Danza;
3. La Compañía Nacional de Teatro;
4. La Compañía Nacional de Artes Performáticas y Circenses;
5. El Coro Nacional; y,
6. Y otras redes artísticas nacionales que se creasen.

Cada una de estas pasará a integrarse en el centro intercultural de su ámbito. La operación, funcionamiento, procesos de conformación e integración de cada red artística y la asignación de los recursos económicos correspondientes constará en el Reglamento respectivo y en las regulaciones que expedirá el Ministerio encargado de la Cultura para el efecto.

#### SECCION IV

#### OTRAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA

#### CENTROS INTERCULTURALES COMUNITARIOS

**Artículo 73.- Naturaleza.-** Los Centros Interculturales Comunitarios conforman redes destinadas al diálogo intercultural, a la circulación e intercambio de bienes y servicios culturales, construidos y administrados mediante procesos sociales por cualquier comunidad, barrio o colectivo.

El Sistema Nacional de Cultura podrá establecer fondos concursables dirigidos para estos centros, de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento.



27



**TÍTULO VII**  
**INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**  
**CAPÍTULO I**  
**NORMAS COMUNES**

**Artículo 74.- Infracciones.** Salvo que sean constitutivos de delito, los hechos que a continuación se mencionan constituyen infracciones administrativas, clasificadas como infracciones leves y graves, que serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Cualquier persona podrá, individual o colectivamente, denunciar la comisión de cualquiera de las conductas determinadas en esta Ley ante los centros o institutos, de acuerdo a la materia. De la resolución de estos organismos podrá apelarse ante la autoridad encarga de la Cultura.

**Artículo 75.- Responsabilidad solidaria.** Serán individual o solidariamente responsables de las infracciones administrativas, el propietario, los titulares de cualquier derecho real y los poseedores del respectivo bien patrimonial, los contratistas y administradores de la obra, así como las autoras y los autores materiales de la infracción. Para el efecto, la entidad de control patrimonial correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, de la Policía Nacional y Judicial, y de los organismos de la administración regional, local o parroquial competente, a fin de proteger el bien patrimonial.

**Artículo 76.- Principios procesales.** Los procesos administrativos que impongan sanciones de acuerdo a esta Ley se sujetarán a los procedimientos administrativos determinados en la ley y las siguientes reglas:

1. **Reparación integral.** Las resoluciones que impongan las sanciones previstas en la presente Ley incluirán necesariamente la obligación de reparación integral del daño ocasionado. La autoridad encargada de la cultura será la responsable de la ejecución de sus resoluciones;
2. **Debido proceso.** Las sanciones administrativas requerirán la tramitación de un expediente con audiencia del interesado para fijar los hechos que las determinen y serán proporcionales a la gravedad de los mismos, a las circunstancias personales del sancionado y al perjuicio causado o que pudiera haberse causado a los patrimonios culturales del Ecuador. Las multas serán impuestas y recaudadas por los institutos que conforman el Sistema Nacional de Cultura, según corresponda. Las resoluciones administrativas de sanción administrativas podrán ser impugnadas en vía judicial sin necesidad de agotar la vía administrativa ante las Salas de lo Contencioso Administrativo de las Cortes Provinciales;
3. **Independencia de multas impuestas por una misma infracción.** Las multas que se impongan a distintos sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán carácter independiente entre sí;



4. **Sanción.** Cuando la lesión a los patrimonios culturales del Ecuador ocasionada por las infracciones a que se refiere este Capítulo, sea susceptible de valoración económica, la infracción será sancionada con multa hasta por el cuádruplo del valor del daño causado, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas o las penales a que hubiere lugar. La cuantía final de la multa se determinará en función del daño causado y del valor comercial del bien;
5. **Prescripción.** Las infracciones administrativas contra lo dispuesto en esta Ley prescribirán a los dos años de haberse cometido.

## CAPÍTULO II

### INFRACCIONES PARTICULARES

**Artículo 77. Régimen de sanciones.** En el ámbito del Sistema Nacional de Cultura, se aplica el siguiente régimen de sanciones:

1. Infracciones leves. Serán infracciones leves y serán sancionados con una multa de acuerdo al valor del bien y al daño causado, según lo establezca la entidad competente, quienes:
  - a) Ordenaren o autorizaren, restauraciones o reparaciones de los bienes que pertenezcan a los patrimonios culturales del Estado sin previa autorización de la entidad competente;
  - b) Realizaren trabajos de excavación arqueológica o paleontológica sin autorización previa. En este caso, se resolverá, además, el decomiso de los objetos extraídos y de los instrumentos y útiles empleados para la extracción;
  - c) Abusaren de su autoridad, aprovechándose de su investidura y de la relación con personas subordinadas por razones laborales o administrativas;
  - d) Desviaren o utilizaren fraudulentamente los recursos otorgados a personas naturales o jurídicas por el Sistema a fines distintos a los permitidos por esta Ley;
  - e) Incumpliere la obligación de reparar integralmente el daño causado en el plazo de seis meses a partir de dictada la resolución o sentencia;
  - f) Realizaren reparaciones, restauraciones o modificaciones de los bienes pertenecientes a los patrimonios culturales sin previa autorización de la entidad competente;
  - g) Falsearen u ocultaren la información solicitada para los registros establecidos en esta Ley;
  - h) Dieren o fomentaren las autoridades, funcionarias y funcionarios del sistema de cultura un trato discriminatorio de la producción nacional audiovisual, radial, escrita o en cualquiera de sus formas y expresiones respecto de sus similares extranjeros;
  - i) No rindieren las instituciones culturales cuentas de su gestión en los términos establecidos en esta Ley respecto del fomento de públicos para el arte y no estableciere los mecanismos para verificar que efectivamente se incluyó la interculturalidad en las políticas culturales.

2. **Infracciones graves.** Serán infracciones graves y serán sancionadas con una multa de acuerdo al valor del bien y al daño causado, según lo establezca la entidad competente, quienes:
- a. Impidieren o dificultaren su contratación, o le impusiere, condiciones desiguales de trabajo, por las razones que vulneren el principio de igualdad jurídica y real determinados en la Constitución;
  - b. Hicieren cesar su relación laboral o la modificare en su perjuicio, en represalia por un derecho laboral reconocido en la Constitución, instrumentos internacionales y la ley;
  - c. Inobservaren los instrumentos internacionales, leyes y demás normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo y pusieren en peligro su vida, salud e integridad;
  - d. No hicieren, retuvieren o no depositaren injustificadamente o por un plazo mayor y en la forma determinados en la ley, los aportes para la seguridad social o cualquier otro beneficio social en su beneficio o los hicieren en cantidad menor a la debida, mediante alteración fraudulenta de los estados contables, ocultamiento de la situación patrimonial de la empresa, falsas declaraciones juradas u ocultando la calidad de sus empleados; y,
  - e. Incumplieren la obligación de restituir un bien patrimonial a repararlo integralmente en el plazo de un año de emitida la resolución o sentencia respectiva. Si se tratare de una funcionaria o funcionario público, será ordenada, de acuerdo a la ley, inmediatamente la destitución del cargo.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Supresión, fusión de entidades, reestructuración administrativa, supresión de puestos, compensaciones laborales y traspaso de activos.- A partir de la promulgación de la presente Ley:

1. La Orquesta Sinfónica Nacional, la Orquesta Sinfónica de Guayaquil, la Orquesta Sinfónica de Cuenca, la Orquesta Sinfónica de Loja; el Conjunto Nacional de Danza, y, en general, los elencos nacionales u otras instituciones similares de derecho público, se integrarán y formarán parte del Ministerio encargado de la Cultura, y serán Unidades desconcentradas administrativa y financieramente (UDAF) del Ministerio encargado de la Cultura, en los términos establecidos en la presente Ley; y, sus bienes inmuebles, muebles, acciones, participaciones, derechos, colecciones y los demás activos que sean de su propiedad y sus pasivos pasarán al Ministerio encargado de la Cultura.

2. Aquellos inmuebles de propiedad de entidades públicas que presten servicios culturales de carácter nacional podrán ser asumidos por el Ministerio encargado de la Cultura para el desarrollo de las actividades programadas dentro del Sistema Nacional de Cultura.

3. Las partidas presupuestarias de los servidores, los recursos , tecnológicos, presupuestarios y financieros de las instituciones que se eliminan por la presente Ley relacionados con el Sistema Nacional de Cultura, serán transferidos al Ministerio

encargado de la Cultura, de acuerdo a un cronograma establecido para el efecto, y que no excederá de un año contado a partir de la promulgación de la presente ley. El traspaso implicará todos los procesos, programas, compromisos adquiridos por las instituciones que se eliminan, sea por disposición legal, reglamentaria o por convenios suscritos con otras instituciones públicas.

4. Todos los museos, sitios y espacios patrimoniales de propiedad y gestión pública serán articulados en el subsistema correspondiente.

El Museo de la Matriz del BCE se constituirá en Museo Nacional del Ecuador.

5. Todos los fondos bibliográficos, audiovisuales y documentales de carácter histórico serán articulados en el subsistema correspondiente.

La Biblioteca Eugenio Espejo se constituirá en la Biblioteca Nacional del Ecuador. El Archivo Nacional se constituirá en el Archivo Nacional del Ecuador.

6. El patrimonio cultural, arqueológico, artístico, etnográfico, editorial, fotográfico, documental, filatélico y musical de propiedad del Estado, será transferido a la entidad del Sistema Nacional de Cultura que establezca el Ministerio encargado de la Cultura, a título gratuito, previo inventario y suscripción de las actas e instrumentos necesarios para su perfeccionamiento.

7. Los actos traslativos de dominio que se generen en referencia a la presente Ley, estarán exentos del pago de impuestos, tasas y contribuciones nacionales y locales, así como de los derechos, tasa notariales y de registro de la propiedad.

**Segunda.- Reglamento a la ley de cultura.-** El Presidente de la República en un plazo no mayor de un año emitirá el Reglamento General a la Ley de Cultura y aquellos que sectorialmente se requieran para la operatividad de la presente Ley.

**Tercera. Creación de bono del arte.** El Estado reconocerá una pensión vitalicia a las personas de la tercera edad que durante su vida se hayan destacado en el desarrollo de las actividades artísticas en representación del país. Para ello se establecerá el Reglamento correspondiente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición Transitoria Primera.-** Hasta que se constituya la entidad del subsistema pertinente, el traslado del personal, bienes culturales y no culturales y los derechos que formen parte de la gestión cultural del Banco Central del Ecuador se realizará al Ministerio de Cultura, como rector del Sistema Nacional de Cultura, el mismo que se llevará a cabo en un periodo no mayor a un año contado desde la aprobación de la presente Ley con excepción del Museo Numismático y la Biblioteca Económica.

**Disposición Transitoria Segunda.-** La Casa de la Cultura Ecuatoriana, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Consejo Nacional de Cultura, Consejo Nacional de la Cinematografía, Orquesta Sinfónica Nacional, Orquesta Sinfónica de Guayaquil, Orquesta Sinfónica de Cuenca, Orquesta Sinfónica de Loja, Conjunto Nacional de

Danza, y en general, de los elencos nacionales u otras instituciones similares que se rijan por esta ley, hasta tanto se conformen las entidades correspondientes de los subsistemas continuarán en funciones prorrogadas.

Las competencias asignadas por esta ley a las entidades previstas en la misma, quedan suspendidas hasta que éstas se encuentren debidamente constituidas.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas instituciones que tienen Directorios, éstos estarán presididos por el Ministro encargado de la Cultura y su actuación y conformación estará sujeta a lo previsto en esta ley.

Asimismo el personal, funcionarios, empleados y trabajadores continuarán prestando sus servicios en las entidades referidas anteriormente hasta que se conformen las entidades de los distintos subsistemas.

**Disposición Transitoria Tercera.-** Proceso gradual de transferencias.- El proceso de traspaso de bienes, activos, archivo y pasivo institucional de las entidades que se eliminan de acuerdo a la presente Ley, operará de manera progresiva y previa verificación y suscripción de las actas, escrituras y más formalidades de Ley, y deberá concluir en un plazo no mayor de 365 días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

**Disposición Transitoria Cuarta.-** Las personas naturales y jurídicas privadas en el plazo de dos años están obligadas a registrar en el catálogo de bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, los bienes arqueológicos y paleontológicos que estén su poder o sean propietarios caso contrario se aplicará la sanción prevista en esta ley.

**Disposición Transitoria Quinta.-** El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Competencias conjuntamente con el Consejo Nacional de Desarrollo y el Ministerio encargado de la Cultura, regularán el procedimiento y el plazo máximo de la transferencia de las competencias exclusivas en el ámbito del patrimonio cultural, las mismas que se transferirán en forma progresiva a los gobiernos autónomos descentralizados, que acrediten capacidad técnico-operativa para ejercer las competencias respecto del patrimonio cultural.

**Disposición Transitoria Sexta.-** El Ministerio encargado de la Cultura establecerá los mecanismos necesarios para viabilizar el proceso de constitución del Sistema Nacional de Cultura.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**I. Derogatorias y reformas.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en la presente ley y especialmente las siguientes:

#### **Derogatorias:**

1. La Codificación de la Ley de Cultura, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 465 de 19 de noviembre del 2004.
2. El Decreto Supremo No. 2600, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de

32

- junio de 1978.
3. La Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, publicada en el Registro Oficial No. 179 de 3 de enero del 2006.
  4. El Decreto Supremo No. 7 publicado en el registro Oficial No. 70 de 19 de enero de 1938. Los Archivos y Bibliotecas Nacionales se integrarán a los Institutos Nacionales que conforman el Subsistema de Memoria y Patrimonio Cultural del SNC.
  5. La Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 465 de 19 de noviembre del 2004.
  6. Los Decretos Supremos mediante los cuales se crean las Orquestas Sinfónicas.

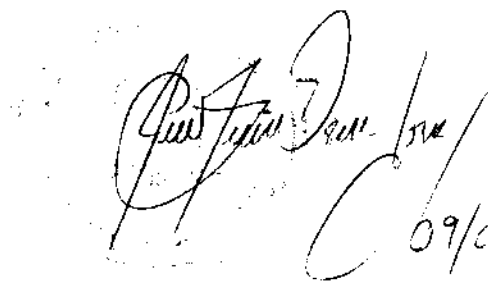
#### **Reformatorias:**

2. En la Ley Sistema Nacional de Contratación Pública promulgada en el Registro Oficial 395 del 4 de agosto de 2008:
  - a) Incluir en el artículo 2.5 luego de la frase "Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica", la siguiente: "de acuerdo a lo establecido en la ley que regula el Sistema Nacional de Cultura."
  - b) En el artículo 10.4 de la luego de la frase: "Administrar el Registro Único de Proveedores RUP", la siguiente: "Sin perjuicio del Registro Especial que se cree para las y los artistas, artesanos y artesanas, creadores, creadores, gestoras y gestores culturales en la ley que regule el Sistema Nacional de Cultura."
  - c) En el artículo 38 un inciso que diga: "En lo relativo a los requisitos y régimen aplicable a artistas, artesanos y artesanas, creadores, creadores, gestoras y gestores culturales, se estará a lo dispuesto en la ley que regule el Sistema Nacional de Cultura".
  - d) Incluir en el artículo 41 el siguiente inciso: "La valoración para la selección establecida en esta disposición las y los artistas, artesanos y artesanas, creadores, creadores, gestoras y gestores culturales será establecida en un Reglamento que, para el efecto, desarrollará la entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura de acuerdo a los principios y particularidades determinadas en la ley respectiva."
3. En la Codificación a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa promulgada en el Registro Oficial 16 del 12 de mayo de 2005 :
  - a. Luego del artículo 3, incluir el siguiente inciso: "Este régimen obligatorio tomará en cuenta las disposiciones y particularidades respecto de las y los artistas, artesanos y artesanas, creadores, creadores, gestoras y gestores culturales establecidos en la Ley que regula el Sistema Nacional de Cultura."
4. En la Ley de Seguridad Social promulgada en el Registro Oficial 465 del 30 de noviembre de 2001:
  - a. Al final del artículo 2, incluir el siguiente inciso:

"También están incluidos en este régimen de seguridad social obligatorio las y los artistas, artesanos y artesanas, creadores, creadores, gestoras y gestores culturales, de

acuerdo a las normas de esta Ley y lo establecido en la Ley que regula el Sistema Nacional de Cultura.”

Disposición final La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



09/06/2010

23:50

